

## VICISITUDES DEL ALGUACILAZGO MAYOR DE LA PALMA

P O R

**JAI ME PEREZ GARCIA**

Al ocuparnos del oficio de alguacil mayor de La Palma, en el presente estudio, nos hemos limitado a exponer, de forma primordial, su proceso histórico, desde los años de la conquista de la isla hasta la caída del antiguo Régimen, bien entrado el siglo XVIII. Los honores, facultades, competencia y retribuciones que el oficio detentaba es materia ampliamente tratada por el profesor Peraza de Ayala en su monografía *El alguacilazgo mayor de Tenerife*<sup>1</sup>, a la que nos remitimos por ser aplicable, en general, a los idénticos empleos que se servían en otras islas del Archipiélago.

En La Palma se dio la particularidad de que el oficio se concedió a perpetuidad durante buena parte del siglo XVI y primeros años del XVII, merced real que fue motivo de continuas disputas entre la gobernación de la Isla y los titulares del alguacilazgo. Como aquéllos pretendían abarcar la jurisdicción que correspondía a los alguaciles mayores, no precisamente por su competencia, sino por los derechos y beneficios que al empleo pertenecían, éstos tenían que defenderse con denuncias, pleitos y reclamaciones elevadas a la Real Audiencia de Canaria o al Real Consejo de Castilla, y, en ocasiones, hacer viaje a la Corte en defensa de sus intereses.

Esta situación de constante antagonismo entre los dos cargos vino a sostenerse hasta que el alguacilazgo mayor pasó a ser ostentado

---

<sup>1</sup> José Peraza de Ayala, *El alguacilazgo mayor de Tenerife*, en «Anales de la Universidad de La Laguna, Facultad de Derecho», 1966.

por la Casa de Massieu <sup>2</sup>, a mediados del siglo xvii, no ya perpetuo y hereditario, sino concedido por una o varias vidas. La evolución social de La Palma de entonces había determinado que algunas familias de esta época se hallaran en lo más alto de su poderío, en razón de sus saneadas posiciones económicas y de ocupar los contados cargos de privilegio; de ahí que todas llegaran a formar un conjunto homogéneo sostenido por lazos familiares e intereses comunes. Como, con frecuencia, en aquellos años, los tementes de gobernador o alcaldes mayores eran miembros de tales familias, para las que el empleo era más una prueba de su ventajosa situación que un mero medio de vida, esto fue causa de que dieran fin aquellas posturas de intransigencia.

La sucesión de la titularidad en el alguacilazgo, con excepción de los múltiples nombramientos hechos libremente por los gobernadores o sus tenientes, al no reconocer los derechos de los beneficiarios, fue de la forma siguiente:

Lope de Vallejo .....	.....-1545
Sebastián de Vallejo .....	1545-1577
Sebastián de Vallejo (hijo) .....	1578-1603
Miguel González Morón .....	1603-1609
Juan Lasso de la Vega .....	1610-1622

(Sustitutos.)

Pablo de Brito y Lugo.  
 Andrés Maldonado.  
 Pablo de Brito y Lugo.  
 Don Juan de Valle Alvarado.  
 Francisco de Valcárcel.  
 Diego García Corbalán.  
 Juan de Arana.

Mateo González Manos de Oro .....	1622-1637
Don Nicolás Massieu Van Dalle .....	1639-1679
Don Nicolás Massieu Van Dalle y Vélez de Ontanilla .....	1679-1712
Don Juan Lorenzo Vélez de Ontanilla y del Hoyo .....	1744-1763

<sup>2</sup> Para conocimiento de esta familia, véase *Nobiliario de Canarias*, La Laguna, 1954, tomo II, páginas 113 y sigs

## EL ALGUACILAZGO EN SU PRIMERA ÉPOCA: ESCRITURA DE CONVENIO

El nombramiento de alguacil mayor de La Palma, a poco de la conquista de la Isla, lo concedía el adelantado don Alonso Fernández de Lugo, gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma. Pronto designó para el cargo a Lope de Vallejo, que ya figura como tal en 13 de septiembre de 1506, con motivo del mandamiento de posesión de las aguas, tierras e ingenios de Tazacorte, dado por el alcalde mayor de la Isla ante el escribano Rodrigo de Xerez, a favor de Juan Fernández de Lugo. En 9 de enero de 1509, en una posterior posesión de aquellos terrenos, actúa entonces en el oficio Aparicio Rodríguez<sup>3</sup>, pero en marzo de dicho año, en cierta escritura otorgada en La Laguna, vuelve a figurar Lope de Vallejo<sup>4</sup>, y en los mismos términos se le menciona en la visita que efectuó a la iglesia de San Juan Bautista, del lugar de Puntallana, don Pedro de Pavía, visitador general del Obispado de Canaria y vicario de la isla de Tenerife, el 8 de diciembre de 1520<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Archivo del *Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte*, Los Llanos de Aridane.

Aparicio Rodríguez, portugués, que desempeñó temporalmente el alguacilazgo, obtuvo repartimiento por parte del Adelantado, y fue, junto con Lope Hernández Ravelo, también portugués, medidor, deslinador y reparador de tierras e heredamientos de esta isla, en virtud y facultad a ellos dada por Fernández de Lugo (*Legajo Finca de Mraflones*, Archivo de don Manuel Poggio Sánchez, Santa Cruz de Tenerife)

En la segunda mitad del siglo XVI, su descendencia, ricamente establecida en el norte de La Palma, usó el apellido Aparicio, como Bartolomé y el capitán Juan Aparicio, hermanos, a través de los cuales quedaron señales en la toponimia insular, pues aún se conserva la *Cruz de Aparicio*, en el camino real que va del barranco de la Herradura (Los Sauces) a Barlovento

El linaje de estos «nobres y ricos Aparicios», como los cita Gaspar Frutuoso en *Saudades da Terra*, se refundió en la familia García de Aguar, por el matrimonio que celebró doña Catalina Rodríguez de Aparicio, hija del mencionado Juan Aparicio, con el capitán Alonso García Montero (*Nobiliario de Canarias Casa de García de Aguar*, tomo IV, págs 492 a la 626).

<sup>4</sup> José Peraza de Avala, monografía citada, págs 8 y 9

<sup>5</sup> Archivo de la Parroquia de San Juan Bautista, Puntallana, Libro 1.º de Visitas

En ese mismo día el visitador nombró mayordomo de la iglesia a Juan

Con la cesión que hizo el adelantado del cargo de gobernador y justicia mayor de La Palma en favor de su hijo don Pedro Fernández de Lugo, y darle asimismo el ejercicio del oficio de alguacil mayor, empezaron de inmediato las diferencias entre el nuevo gobernador y Lope de Vallejo, al sentirse éste perjudicado y despojado de su empleo. El adelantado entonces, para evitar la situación planteada, buscó una solución acomodaticia, cuyo resultado fue, de hecho, como si hubiera una duplicidad de personas al frente del alguacilazgo. Se comprueba por la escritura de convenio que otorgaron los dos interesados en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, el 15 de enero de 1522, ante Juan del Castillo y en presencia de Francisco de Mesa, regidor, Pero García de Mesa, Bartolomé de Castro y el licenciado Santa Cruz.

Las cláusulas de este concierto se redactaron en los siguientes términos: Que todos los derechos anexos al alguacilazgo se partirían entre ambos y los de los mandamientos que fueran de menos de medio real corresponderían exclusivamente a Lope de Vallejo; que mientras viviera el adelantado, su hijo don Pedro no podría quitar el empleo a Vallejo, y, si lo intentara, tendría que pagarle una doble castellana de oro durante todos los días de su vida; que, muerto don Alonso, continuara Vallejo disfrutando el alguacilazgo por gracia del nuevo adelantado, pero si éste lo deseara para sí, debería abonarle anualmente la cantidad de 22.000 maravedíes; que si durante algún tiempo don Pedro no tuviera la gobernación de La Palma, Vallejo no estaría obligado a darle la mitad de los derechos; que el gobernador pondría y nombraría los tenientes de alguacil mayor que hubieran de ejecutar los mandamientos, pero éstos estarían obligados a dar cuenta de sus ejecuciones a ambos, obedeciendo y reconociendo a Vallejo como alguacil mayor, y los salarios correspondientes serían abonados por los dos; que de lo ordenado por Vallejo, en lo que se refería a la competencia de ambos, tendría que darle cuenta al otro de quince en quince días; que durante el tiempo que durara la gobernación de don Pedro, Vallejo no podría aprovecharse de donaciones, confirmaciones u otras escrituras, por las que obtuviera derechos sobre el alguacilazgo, y, por último,

---

de Rocha, vecino del lugar, y, por encontrarse ausente, encargó al alguacil mayor Lope de Vallejo que le tomara juramento en un plazo de ocho días

**S**inquianos estacarta viezon amo ysl...  
 de balea o alguacil mayor e vezino...  
 son de la ysla de sonot'san miguel de la palma  
 o d'azul e vnoz aque soy vncertado yan ben...  
 andos el m'm fuo señor don p'io fernandez de  
 lugo que v'mala mes ma p'io f'ide el m'y'm  
 m' f'io serio z don l'on so fernandez de luga  
 de lanta de pelis yslis de la naya goberna d'oz  
 z q'sta am'yo z des ta ysla de t'ie n'ey fe...  
 des m'm g'ue de la palma teney sligo be'n...  
 ch'us t'ia am'yo z el n' d' f' ysl' d' q'one p'uz  
 o'm'ny ysl' t'ey d' b'as t'ingoz de alguacilazgo  
 mayor de la d' f' ysla p'oz el d' p'scrio de l'antad  
 z v'n d' f' ysl' goberna gon' h'el d' p'serio z de l'antad  
 os d'io de l' d' f' ysl' de la palma os d'was m'ys m'pel  
 alguacilazgo m'yo z de l' ysl' sobre estos m'os t'ey d'  
 d' f' e n' g' a que a go z' y p'oz b'ien' q' h'ey m'yo z t'e  
 m' d' e d' f' a l' g' u' a z' i l' a z' g' o p' b' i e l' d' p' s' e n' o r d' e l' i' n' t' a d'  
 q' h'ey t' e n' e y t' e n' e p' o r b' o s e l' d' p' s' e n' o r d' e n' p' e d' i' o  
 q' u' e d' e t' o d' e d' f' a l' g' u' a z' i l' a z' g' o t' o d' o s l' o s d' e s q' u' e a l  
 f' u' e z' o n n' e d' o s y p' e i t' e n' e s g' e n' t' e s e n' n' a c' o m' p' a  
 m' a n' e z' a l' o s p' a t' r' i m' u' s y g' u' a l' m' e n' t' e t' a n' b' e e  
 b' n' o a m' v' e l' o t' o q' i n' h' e l' d' i' n' p' a r' t' i' z' a n' y a f' e n' y d' e  
 m' e n' g' a n' o a l' g' u' a c' i l' a z' g' o t' a n' b' u' q' u' e t' o d' o s l' o s h' a n' a n  
 m' e n' t' o s q' u' e m' o n' t' a s e n' e l' d' e s d' e s d' e m' e d' i' o f' e n' e  
 q' u' e v' o z e m' p' r' i m' i' q' u' e b' o s e l' o s p' o m' o z d' e n' p' e d' i' o  
 n' o q' u' a y' m' l' l' e b' e y s' p' a r' t' e n' e g' u' i' n' d' e l' n' o t' u' n' i' a  
 d' i' n' t' o m' q' u' e p' a r' t' e d' e l' o s d' u' d' e l' d' e s p' o m' o z d' e d' e m'  
 t' a d' e s d' e m' e l' o m' t' a z' o m' t' a z' o s q' u' e p' e n' n'  
 p' o r y n' t' e r' e s e m' e p' a q' u' e y s' a n' d' i' n' b' r' u' l' l' e  
 d' e o m' s t' e l' e m' a q' u' e s' p' u' e s d' e l' o s d' u' s d' e  
 d' e s p' e n' o r z d' e l' i' n' t' a d' q' u' e l' o t' e j' i' n' a s i m' p' s' m' u  
 p' o r b' o s z l' o s p' o m' o z d' e n' p' e d' i' o p' o r q' u' e m' t' o f' u' e  
 h' a b' o f' u' n' t' a d' e s i' p' a v' e n' i' z' a g' o m' s' u' e z' o e s o d' r' a  
 z e s p' o r b' i' e n' d' e m' e l' o m' t' a z' q' u' e d' e l' l' i' b' r' a d' a m' t' e  
 e n' d' e l' b' r' u' n' i' o p' o r t' o d' e s l' o s d' e s d' e m' b' i' s' a m' e  
 d' e y s' p' a q' u' e y s' b' e n' a t' e y d' s' m' l' e m' s' d' e s  
 t' a m' o t' e d' a d' e s t' a s y s' l' i' s d' e c' a n' a r' i' a d' e m'  
 e e n' d' i' b' r' a y o e n' d' i' n' e z' o s d' e v' i' t' a d' e s

Primera página de la escritura de convenio suscrita por el Adelantado de Canarias y Lope Vallejo, tocante al Alguacilazgo de La Palma (La Laguna 15 de enero de 1522). Archivo de la Parroquia del Salvador de Santa Cruz de la Palma.



que si en vida de Lope de Vallejo sucediera como gobernador de La Palma el hijo de don Pedro, don Alonso de Lugo, continuaría en vigor todo lo acordado <sup>6</sup>.

Desconocemos el tiempo que se respetó lo convenido en dicha escritura, puesto que Lope de Vallejo obtuvo título real de su empleo. En la provisión dictada por el Real Consejo de Castilla en 22 de mayo de 1547, como resolución a un largo litigio que se suscitó sobre el alguacilazgo mayor de La Palma, se cita ese nombramiento real como dado en Guadalajara el 6 de abril de 1510, pero la fecha no debe ser exacta. Lope de Vallejo manifiesta en la citada escritura tener el cargo por favor del adelantado <sup>7</sup>, por lo que es lógico pensar que si hubiera tenido entonces su oficio por título de la Corona no se hubiera conformado con la solución de conveniencia antes comentada. Vallejo debió de obtener el favor real muerto ya don Alonso Fernández de Lugo, puesto que no hay duda que disfrutó de nombramiento de Su Majestad: así se cita varias veces en la antedicha provisión y, lo más significativo, que lo reconoce la parte contraria en el litigio de referencia. Por esta razón surgiría el pleito que sobre el alguacilazgo sostuvieron los dos firmantes de aquella escritura de concierto y que se vio en la Real Cancillería de Granada.

El oficio se distinguió en esta primera época por las constantes reclamaciones que por su uso se suscitaron entre los gobernadores, de una parte, y Lope de Vallejo, de otra, al pretender aquellos la propiedad del cargo por considerarlo anexo a su jurisdicción y, en consecuencia, tener la libertad de proveerlos en manos de personas que desearan. Tan continuadas fueron estas reclamaciones, que la Corona tuvo que dirigirse a la Justicia de la Isla para que se guardase y cumplierse la merced que había sido hecha al beneficiario.

#### EL GOBERNADOR CONTRA SEBASTIÁN DE VALLEJO: LITIGIO SOBRE EL ALGUACILAZGO

Lope de Vallejo renunció el cargo en su hijo Sebastián, que obtuvo título real, a perpetuidad, dado en Valladolid el 22 de mayo de

<sup>6</sup> Archivo de la Parroquia de El Salvador, Santa Cruz de La Palma

<sup>7</sup> Dice textualmente «por bien que como he tenydo el dho alguacilazgo por el dho señor adelantado »

1545. Al tener conocimiento de ello el licenciado Jerónimo Alvarez de Sotomayor, que a la sazón era gobernador, recurrió ante el Real Consejo de Castilla contra la merced concedida, por lo que aquella Cámara hubo de pronunciarse con un auto para confirmar el nombramiento. Entonces el nuevo alguacil mayor fue recibido en el oficio y lo ejerció, sin contratiempos, durante ocho meses, exactamente hasta que el licenciado Sotomayor y su teniente en La Palma cesaron en su gobernación.

El nuevo teniente en la ciudad palmera fue el licenciado Gabriel García de la Fuente, que tomó enseguida la misma postura de sus antecesores. Volvió a presentarse la controversia sobre la competencia de su uso, y Sebastián de Vallejo se vio privado de la vara de su alguacilazgo, esta vez por la fuerza, para dársela al designado por el entonces gobernador licenciado Diego de Figueroa.

Sebastián de Vallejo requirió a García de la Fuente con las provisiones y sobrecartas que del Rey había tenido su padre y con el nombramiento que a él se le había dado, aparte otros testimonios, pero aquél ni las acató ni las obedeció, sino que las ignoró. Como tampoco consintió que el escribano le hiciera el requerimiento legal, al saber que había dado fe a Vallejo de su negativa a la recepción de los documentos y que, además, los había roto en su presencia, decretó su detención, y la misma orden respecto al alguacil mayor en razón a no haber querido devolverle la certificación que por el fedatario le fue entregada; ante esta situación, Sebastián de Vallejo tuvo que buscar refugio en la Iglesia para no verse preso. No terminó ahí la actitud del teniente; enterado que aquél pensaba trasladarse a la Corte para informar y presentar sus quejas a la Corona, prohibió a todos los capitanes, pilotos y maestros de navíos que visitaban el puerto se comprometieran a su embarque, especialmente al que ya tenía contratado.

Sebastián de Vallejo se vio en la necesidad de buscar otro barco y salir oculto de La Palma. Hizo el viaje a Castilla, «por traviesas por lo que e pasado grandes trabajos e peligros», siempre pendiente de que no pudieran localizarlo. Ante el Consejo de Su Majestad pidió justicia: que se le devolviera la vara de su oficio y se le dejase usar libremente, que se le resarciera de las costas y daños que con el viaje se le habían ocasionado y que se le pagara todo lo que ha-

bía rentado el alguacilazgo desde el día que había sido privado de su empleo. En 22 de mayo de 1547, por real carta firmada en Madrid, el emperador don Carlos ordena se le devuelva la vara y use libremente el oficio, si no se hallare causa en contrario para que no lo pudiera ejercer.

Requerido el teniente García de la Fuente con la anterior resolución, quiso acatar lo ordenado, pero ya no tenía facultad para hacerlo. No pudo dar el ejercicio del alguacilazgo a Vallejo y tomarle residencia, porque el gobernador Figueroa le había revocado el poder que le tenía concedido en lo tocante a esta materia. La residencia la había tomado personalmente el gobernador, pero, por ausencia del titular, lo había hecho en la persona de Hernán González de Portugaleta, su fiador, y por causas que dijo le había hallado en su contra, ratificó la privación del oficio y lo desterró de la Isla por un tiempo de diez años. Como el Rey pedía en su provisión que se remitiera la residencia tomada, el teniente la solicitó de Diego de Figueroa, pero éste sólo envió la relación de capítulos y condenaciones, sin ordenar la devolución de la vara a pesar del mandato real.

Sebastián de Vallejo apeló de nuevo al Consejo de Su Majestad con exposición de sus razonamientos, y, además, suplicaba que uno de los jueces de alzada de la Audiencia de Canaria se desplazara a La Palma para cumplimentar lo ordenado desde Madrid, y que un relator de la misma Cámara viese los testimonios y elevase al Real Consejo un informe del caso planteado. Por su parte, el gobernador Figueroa continuaba en su misma postura: que el alguacilazgo correspondía a su gobernación y que la situación de Sebastián de Vallejo no era legal, por haber sido admitido en el oficio por Velasco de Gayangos, teniente entonces de Alvares de Sotomayor, que no era licenciado, y ello estaba en contra del privilegio que La Palma tenía, puesto que sus tenientes generales debían serlo <sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> El concejo capitular palmero siempre fue muy celoso del privilegio que tenía respecto a que los tenientes o alcaldes mayores debían ser licenciados en leyes, por lo que en diversas ocasiones se vio en la necesidad de recurrir ante el gobernador cuando contravenía la provisión real de que disfrutaba. Tal cuestión se suscitó con motivo del nombramiento de alcalde mayor a favor de Pedro de Aguilar, dispuesto por el licenciado Plaza, gobernador y justicia mayor de Tenerife, cuando presidió el cabildo celebrado en 24 de noviembre de 1560, que regresó a dicha isla sin haber an-

Sin resolverse el proceso, Juan de Alava, en nombre de Miguel Lomelín, regidor del Ayuntamiento palmero, y otros vecinos, elevó una petición al Consejo en solicitud de que se le diera traslado de lo presentado por Sebastián de Vallejo. A la vista del informe emitido y por considerarse parte interesada en lo tocante a sus representados, como vecinos de dicha isla, se opuso a la petición del alguacil mayor, basado, entre otras, en las siguientes razones:

Que Lope de Vallejo no presentó su título ante el Ayuntamiento en el término que era obligado y, en consecuencia, no podía ostentar tal oficio; que no tenía el ejercicio del mismo en la época de la renuncia y por tanto no cabía la cesión a favor de su hijo; que la merced real de ambos, padre e hijo, había sido concedida con condición que el alguacilazgo no fuese de los oficios que, según las leyes del Reino y ordenanzas de la Isla, estuvieran sujetos a la gobernación de ella, y éste era el caso presente; que el nombramiento de Sebastián de Vallejo debía haberse presentado ante la justicia y regimiento de La Palma en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la fecha de la data, y, aunque después se autorizó que el plazo se contara desde el 10 de julio de 1546, no se cumplimentó hasta el 2 de abril del año siguiente; que Sebastián de Vallejo era regidor de La Palma, según se nombraba en el poder que dio para seguir el pleito, y así figuraba en autos de Ayuntamiento, y era incompatible ostentar los dos oficios; que constaba haber comprado bienes raíces en dicha isla contra lo ordenado en las leyes a los poseedores del alguacilazgo; que no presentó ciertos testimonios que contra él se incoaron ante el escribano Alonso Camacho por parte del bachiller Santa Cruz, teniente que fue de La Palma, a pesar de habérselo solicitado, con la finalidad de que no figurase en autos.

Ante la nueva situación, Vallejo elevó sus quejas al Consejo e informó que Miguel Lomelín<sup>9</sup>, inducido y de acuerdo con el goberna-

---

tes designado a un letrado para el cargo Los regidores se reunieron entonces para protestar y requerir a la autoridad por tal anomalía y consiguieron la designación de nuevo titular, que resultó ser el bachiller Sánchez de Ortega, nombrado en virtud de poder que otorgó en Tenerife, el 5 de mayo de 1561, ante el escribano Juan del Castillo (Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesiones de los días 24 de noviembre de 1560 y 11 de enero y 16 de mayo de 1561)

<sup>9</sup> El regidor Miguel Lomelín estuvo al frente de una de las capitanías

dor, pretendía molestarle y hacerle vejación, pero Juan de Avila, de nuevo, siempre en nombre de sus representados, presentó el proceso, signado de Alonso Camacho, referido al alguacilazgo; comunicó que en poder de Francisco del Castillo, escribano de Cámara del Rey, existía otro proceso, de residencia, contra Lope de Vallejo, tomado por el gobernador que había sido de Tenerife licenciado Estupiñán —que después se unió a los autos—, y también acompañó una ejecutoria dada por la Cancillería de Granada contra el mismo Vallejo, del litigio que sobre el oficio tuvo con don Pedro Fernández de Lugo, segundo adelantado de Canarias y su gobernador perpetuo.

Visto todo ello por el Real Consejo, el pleito se halló por concluso y, en presencia de ambas partes, en Aranda de Duero, el 22 de noviembre de 1547, se dio un auto ratificando la provisión real del 22 de mayo de aquel mismo año en la que se ordenaba la restitución de Sebastián de Vallejo en el alguacilazgo, sin impedimento alguno. Por Juan de Alava se interpuso súplica con repetición de los mismos alegatos, pero el Consejo, en auto definitivo de 26 de noviembre, cuatro días después del anterior, se definió en iguales términos <sup>10</sup>.

#### LOS VALLEJO EN EL ALGUACILAZGO: NOMBRAMIENTO DE LUGARTENIENTES

Repuesto Sebastián de Vallejo, ejerció su empleo con todas y cada una de sus atribuciones, entre las que se incluía el nombramiento de los alguaciles menores o lugartenientes. De éstos, dos correspondían a la ciudad y uno a cada término del interior, que en-

---

de milicias de la ciudad palmera por nombramiento de Juan de Monteverde, capitán general de la Isla, previa aceptación del interesado ante el Cabildo, el 8 de junio de 1560, fue diputado para los negocios y despachos de Indias, elegido por el Concejo en 2 de mayo de 1561, y alcalde mayor de La Palma por designación del gobernador Armenteros de Paz, en 1565. Casó con Catalina Luis, hija de Luis Alvarez, portugués, natural de Vesterro, ricamente afincado en esta isla, y de Isabel Pérez, su primera mujer, y de su matrimonio quedó posteridad en La Palma. Lomelín yace en la sepultura familiar que con asiento y arrimo, poseía en la iglesia del convento franciscano de Santa Cruz de La Palma, por debajo del arco de la capilla mayor y junto a la reja de la capilla de la Vera Cruz.

<sup>10</sup> Legajo de la familia Massieu, Archivo de don Alberto-José Fernández García, descendiente de dicha familia, Santa Cruz de La Palma, páginas 277 a la 285.

tonces se denominaban «del campo», los cuales, al ser designados, tenían que pasar ante el Concejo para ser aceptados y prestar juramento. Sin embargo, podía suceder, como, de hecho, sucedió en múltiples ocasiones, que aquel cuerpo no estuviese de acuerdo con el nombramiento efectuado; entonces surgían las objeciones, las protestas, acerca de las que se deliberaba en las reuniones de los capitulares, y de ellas salía la oportuna admisión o, en caso contrario, la oposición, lo que entonces llevaba consigo el recurso de Vallejo a la Real Audiencia. Este derecho fue siempre motivo de constantes diferencias entre la justicia y el titular del alguacilazgo <sup>11</sup>.

Así aconteció con la designación de Andrés González, un vecino de la capital, como alguacil encargado de la cobranza de ciertos arcabuces que se habían repartido, aparte otros cometidos. Por creer Vallejo la conveniencia de revocar el nombramiento, lo comunicó al interesado, que no obedeció la orden, y entonces tuvo que acudir al teniente para que le amparase en su decisión y dictase las oportunas medidas contra aquél. Sin embargo, no se atendió la petición: el teniente promovió un auto declaratorio de no haber lugar lo so-

---

<sup>11</sup> Uno de estos casos surgió con el nombramiento de Antón de Solís. El Concejo no lo consideraba apto por sus malos antecedentes y deplorable actuación en una vez anterior que lo había desempeñado. En el informe emitido se decía que era inquieto, desasegado, bullicioso y amigo de andar en revueltas; jugador, hasta el extremo de jugarse los vestidos y las prendas que obtenía en los mandamientos oficiales; había estado públicamente amancebado con una francesa y, por celos, tuvo encuentros desagradables con clérigos y vecinos; violento y vengativo con las personas que habían declarado en su contra con motivo de habersele tomado residencia, amenazaba de muerte a sus enemigos. Sin embargo, Sebastián de Vallejo logró su propósito; relevó a Pedro Gutiérrez Romero, que lo ejercía, y presentó al citado Solís, al que, a pesar de todo, se le recibió en el cargo (Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesiones de los días 30 de mayo y 4 de junio de 1562).

Antón de Solís se estableció en La Palma a mitad del siglo XVI, donde contaba con familia. Era hermano de María de Solís, casada y con descendencia; de Bernardina de Santa Ana, beata de la Orden de Santo Domingo, vecina de Canaria; de Diego, casado con Ana Luis, que testó ante Chávez el 29 de octubre de 1590, y de Gaspar de Solís, cuyo testamento pasó ante Blas Simón el 2 de noviembre de 1589, que no tuvo hijos de su esposa Catalina Car y fundó capellanía en la parroquia de El Salvador.

licitado y ratificó que Andrés González seguiría en funciones por su mandato, aprobado todo ello por el regimiento de la Isla.

Ante lo sucedido, Sebastián de Vallejo, por medio de su procurador Hernando de Santa Cruz, se vio precisado a recurrir a la Real Audiencia de Canaria en denuncia del hecho, y obtuvo provisión a su favor, dada en 22 de mayo de 1556. Los oidores, jueces de alzada, prohibieron a Andrés González el uso de su oficio, y al gobernador, su teniente y regidores, que se entremetieran en el futuro en la designación de alguaciles y cobradores, ya que la competencia correspondía exclusivamente a preeminencia anexa al alguacilazgo mayor.

Reunido el Cabildo en casa del teniente, el 5 de junio siguiente, Sebastián de Vallejo entregó la anterior provisión al escribano Luis Maldonado, que era el que asistía a la sesión, para su notificación a los presente, y el mismo día también fue requerido Andrés González, que al momento entregó la vara de su empleo <sup>12</sup>.

Tan complejo era este asunto de los nombramientos y tantas las reclamaciones que se suscitaban, que la Real Audiencia, en alguna ocasión, se contradecía al respecto. A pesar de sus resoluciones sobre el particular, como la que antecede, se dirigió al Cabildo para que le diera información de los derechos que tenía Vallejo para designar los alguaciles, de cómo y en qué manera se hacían tales nombramientos, y su parecer en esta materia <sup>13</sup>.

A la muerte de Sebastián de Vallejo, su hijo, de igual nombre, solicitó de la Corona la sucesión en el alguacilazgo mayor de La Palma, al tiempo que hacía valer los derechos que le pertenecían. Así se reconoció, y el Rey don Felipe II, por merced dada en Segovia el 11 de junio de 1578, le confirmó en el oficio, razón por la que vino a cesar Luis Arias, un vecino de la ciudad palmera que entretanto lo había ostentado en virtud de nombramiento hecho por el teniente de gobernador, doctor Francisco Pareja. Sin embargo, a pesar de haber nueva titularidad en el oficio, no iba a mejorar la situación que de muchos años venía planteada.

<sup>12</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, págs. 260 a la 263.

El concejo de ese día estaba formado por Domingo de Cabrera, teniente, y Baltasar de Fraga, Miguel Lomelín, Luis de Orozco, el doctor Loreto y Guillén de Lugo Casaus, regidores.

<sup>13</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión de 26 de septiembre de 1561

Enseguida volvió a suscitarse la cuestión de la competencia sobre las designaciones de alguaciles y oficiales encargados de cobranza, ejecutores de mandamientos y actos de justicia, cuyo resultado era, con frecuencia, la duplicidad de los nombramientos al no ponerse de acuerdo las dos jurisdicciones.

El licenciado Lorenzo Yanes Borrero<sup>14</sup> había sucedido como teniente del gobernador doctor Diego de Sant Llorent y, en este asunto, a la vista del testimonio que en 13 de agosto de 1580 le presentó Vallejo, en el que se incluía la provisión de la Real Audiencia de fecha 22 de mayo de 1556 en favor de su padre, el 1 de septiembre siguiente reconoció no le pertenecía este derecho, de lo cual certificó el escribano Diego de Chávez<sup>15</sup>.

Con el cese de Borrero y la subsiguiente posesión del licenciado Gabriel Gómez de Palacios<sup>16</sup>, volvió a reactivarse la cuestión, aun-

<sup>14</sup> Todavía se conserva en la ciudad de Santa Cruz de La Palma la llamada «Placeta de Borrero», por haber vivido dicho teniente en una de las casas allí situadas

<sup>15</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, páginas 260 a la 263.

<sup>16</sup> El licenciado Gabriel Gómez de Palacios fue, con posterioridad, oidor de la Real Audiencia de Sevilla. Durante su estancia en La Palma casó con doña Catalina Van de Walle de Aguar (El Salvador, 4 de febrero de 1585), hija del capitán Tomás Van de Walle y doña Esperanza Hernández de Aguar, los que la dotaron en 24 de enero del mismo año ante el escribano Amador Alvarez. El matrimonio tuvo, por lo menos, cuatro hijos: doña Esperanza y doña Juana, muertas respectivamente en Santa Cruz de La Palma los días 14 de agosto de 1655 y 29 de enero de 1666, fundadoras de capellanía por escritura que suscribieron ante Tomás González de Escobar el 2 de agosto de 1655; el licenciado don Gabriel, clérigo presbítero, beneficiado de la parroquia de El Salvador, muerto el 11 de marzo de 1639, y doña María de Palacios Van de Walle, que casó con Francisco Dacosta Almeida, hijo del capitán Baltasar González Dacosta y Margarita Almeida Crespo.

Tomás Van de Walle y doña Esperanza Hernández de Aguar habían tenido doce hijos, aunque a la hora de testar sólo vivían ocho, que son los que aparecen indicados en *Nobiliario de Canarias*, II, 786 y siguientes. El orden cronológico de los mismos, según sus nacimientos, es el siguiente: Catalina (bautizada el 23 de junio de 1565), María (el 3 de diciembre de 1566), Luis (el 5 de enero de 1569), Tomás (el 2 de noviembre de 1570), Juan (el 27 de julio de 1572), Gaspar (el 15 de mayo de 1574), Esperanza (el 30 de marzo de 1576) y Ana (el 12 de septiembre de 1578). En consecuencia, la representación primogénita de la familia que fundó Luis Van de Walle, mercader flamenco establecido en La Palma, no estaría en la

que con anterioridad le había amparado en su prerrogativa. El motivo fue la designación de alguacil para el término de Puntagorda: el teniente nombró a un Marcos Afonso, y Vallejo revocó la orden y eligió a otro vecino, Juan Hernández Gil, por considerarlo la persona más conveniente. Aunque el propio Gómez de Palacios y el Ayuntamiento admitieron la renovación, más tarde dejaron sin efecto el auto de destitución que antes habían proveído y volvieron a nombrar a Marcos Afonso, al que dieron poder para el uso del empleo.

Al encontrarse la situación en este estado, aparte otros agravios de que se quejaba Vallejo por parte de la autoridad, decidió trasladarse a Madrid para solicitar justicia. Con objeto de que el alguacilazgo quedara cubierto durante su ausencia, nombró a Gaspar de Alcocer y Cervellón, su suegro, a quien el Ayuntamiento admitió en la sustitución, pero no así el teniente.

En atención a la exposición de los hechos y razonamientos contenidos en la súplica, el Rey don Felipe II firmó provisión en Madrid, a 20 de noviembre de 1583, en la que conmina al que fuese gobernador de las islas de Tenerife y La Palma, a su lugarteniente en ésta, o a los que en lo sucesivo ostentaran dichos puestos, que se consintiera a Sebastián de Vallejo nombrar sus oficiales, ejecutores y sustitutos, por corresponderle tal preeminencia en virtud de los autos y provisiones dadas por el Real Consejo a su padre y abuelo, y por constar igualmente en el título del interesado <sup>17</sup>.

Otro punto de disconformidad entre el alguacil mayor y la justicia y regimiento, en lo que a su actuación y la de sus lugartenientes se refiere, eran las intervenciones que efectuaban a los vecinos que, armados, regresaban de madrugada de sus trabajos o heredades, y lo mismo sucedía con los forasteros o los pasajeros que llegaban a puerto, a los que desarmaban y hasta les privaban de dinero. Producían estos hechos gran malestar en el seno de los capitulares, pues pensaban que estos agravios y molestias, en lo que a la gente de la mar se refería, sería motivo para entorpecer y perjudicar al floreciente comercio de la Isla <sup>18</sup>.

---

descendencia de Gaspar Van de Walle, como dice Fernández de Béthen-court en la citada obra, sino en la posteridad de su hermano Juan.

<sup>17</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, págs 299 a la 301

<sup>18</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de

## LA VARA DEL ALGUACILAZGO: ACTITUD DE LOS TENIENTES DE GOBERNADOR

Periódicamente, por parte del gobernador se tomaba residencia al alguacil mayor con objeto de conocer cómo había sido su actuación en el ejercicio de su oficio. Se practicaban unas pruebas testimoniales relativas a distintos conceptos y, entre tanto, el titular, separado temporalmente de su empleo, entregaba la vara, distintivo de su mando, a fin de que se le pudieran levantar los cargos que se hallaren en su contra. A la vista del resultado de lo actuado, el beneficiario podía resultar libre de toda culpa, o, por el contrario, con penas pecuniarias o de prisión, según la gravedad de las acusaciones.

Pasados treinta días debía efectuarse la devolución de la vara por parte de la gobernación insular, a fin de que el interesado pudiera volver a ejercer su actividad; pero, con frecuencia, no se realizaba este trámite con normalidad: el gobernador o su teniente, siempre por la cuestión de la competencia, aprovechaban la ocasión para dejar de cumplir lo antedicho y que pasara tiempo hasta restituirlo en el alguacilazgo en virtud de alguna orden superior.

Así sucedió en 1561. Desde abril del año anterior actuaba en el cargo Pedro de Aguilar, nombrado por el gobernador licenciado Pedro de Plaza<sup>19</sup>, y Sebastián de Vallejo no lo recuperó hasta que se personó en el Cabildo con una resolución de los oidores de la Audiencia y solicitó su posesión, en cumplimiento de dicho mandato, por lo que le fue entregada su vara<sup>20</sup>.

Con la llegada de nuevo gobernador, hubo cambio de su teniente en La Palma y también de alguacil mayor, aunque, en este caso, para que se le tomara residencia. Vallejo elevó las consabidas protestas, pero no surtieron efecto; tuvo que acatar lo ordenado y quedó Rodrigo Becerra, un vecino de Tenerife desplazado expresamente para ello, que había sido nombrado el 18 de noviembre de 1562.

---

Actas, Sesiones del 10 de noviembre, 2 de diciembre de 1561 y 7 de agosto de 1562

<sup>19</sup> La fianza que había que depositar para poder desempeñar estos cargos públicos se otorgó por parte de Diego de Solís a favor de Pedro de Aguilar, el 30 de abril de 1560, ante Diego de Chávez, escribano del Concejo.

<sup>20</sup> Juan Rodríguez, mercader, fue el fiador de Sebastián de Vallejo, en virtud de escritura que se otorgó ante el escribano Diego de Chávez (Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libro de Actas, Sesión de 6 de octubre de 1561)

El teniente, licenciado Luis de Alarcón, fue el encargado de actuar en esta residencia. En ella Sebastián de Vallejo resultó alcanzado con algunas condenaciones, que pagó, y, en consecuencia se personó en concejo para recuperar su oficio, como así sucedió. Sin embargo no siempre logró su objetivo tan fácilmente; tres años más tarde, el mismo gobernador, Armenteros de Paz, volvió a tomarle residencia y, terminada, a la vista de los cargos presentados, ordenó su detención y quedó preso, separado del cargo hasta que la causa se diera por finalizada <sup>21</sup>.

Una vez más, Vallejo recurrió a la Audiencia, adonde había pasado el expediente, y aquella Cámara lo dejó libre de algunos de los cargos levantados en su contra y decretó se le repusiera en el alguacilazgo, con el disfrute de sus frutos y rentas, puesto que no se le había encontrado delito que lo privara de su ejercicio.

Ignorada la resolución, Vallejo apeló nuevamente en defensa de sus derechos, y el 2 de marzo de 1566 los oidores se pronunciaron con un auto en el que ordenaban se le restituyese la vara para poder usarla libremente <sup>22</sup>.

Al suceder en el alguacilazgo Sebastián de Vallejo el Mozo, a la muerte de su padre, la situación no cambió en este punto. Unas veces, era repuesto en el cargo dentro del plazo señalado; en otras, le era necesario, para conseguirlo, apelar a la Real Audiencia.

Con la designación del capitán Juan Alvarez de Fonseca como justicia mayor de Tenerife y La Palma, que obtuvo el cargo por segunda vez por título de Su Majestad dado en San Lorenzo el 3 de agosto de 1579, en el que se le hacía constar que «tenga el ofisio de gobernador della y su tierra con los ofisios de justicia y jurisdiccion sevil y criminal alcaydia y alguazilasgo por tiempo de un año...», y haber nuevo alguacil mayor en La Palma, parecía no iba a mejorar la situación que de muchos años venía planteada. Sin embargo no fue así; cuando se posesionó el teniente de dicho gobernador, doctor

---

<sup>21</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesiones de los días 30 de agosto de 1561, 25 de noviembre de 1562, 26 de enero de 1563 y 26 de julio de 1565.

El gobernador nombró entonces como alguacil mayor a Juan de Arca-ya, que depositó su fianza el 17 de diciembre de 1565.

<sup>22</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, págs. 386-387

Diego de Sant Llorent, se hallaba Sebastián de Vallejo ausente de la Isla, y, como le sustituía su primo Francisco de Belmonte, le hizo venir para tomarle residencia, por lo que nombró, entretanto, a Cristóbal Ramírez. Pasado el mes de rigor, el titular solicitó la devolución de la vara y el teniente accedió a ello <sup>23</sup>.

Distinto fue con el bachiller Luis Yanes de Ossorio, primer teniente de Tomás de Cangas, primer corregidor de Tenerife y La Palma, en esta isla <sup>24</sup>. A él correspondió tomar residencia al alguacil mayor en lo tocante al tiempo que había actuado, durante el mando del licenciado Jerónimo de Salazar, el bachiller Luis Sarmiento de Osorio <sup>25</sup>, y, de nuevo, el licenciado Salazar, que fueron los tenientes del gobernador de Tenerife, capitán Juan Núñez de la Fuente.

Por los cargos que imputó a Vallejo, decretó su suspensión por el tiempo de un año y que en otros seis meses más no pudiera nombrar alguaciles, lugartenientes y alcaides de la cárcel. El perjudicado presentó sus alegatos en descargo de muchas de las condenaciones que se le había achacado; también hacía valer una anterior decisión tomada por Yanes de Ossorio en lo referente a ciertos capítulos que contra él había presentado el vecino Sebastián de Paz <sup>26</sup>, los

---

<sup>23</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesiones de los días 10 de noviembre y 11 de diciembre de 1579

<sup>24</sup> El bachiller Luis Yanes de Ossorio cesó en su cometido en 1591 y falleció en la ciudad palmera al año siguiente. Fue enterrado en la iglesia del hospital de Nuestra Señora de los Dolores, establecimiento en el que fundó capellanía, en cumplimiento del testamento que otorgó ante Francisco de Valcárcel, el 13 de junio de 1592. Era hijo de Lorenzo Yanes y doña María Ossorio, y sobrino del licenciado Luis Sarmiento de Osorio, que con anterioridad había sido teniente de gobernador y fue precisamente quien le sustituyó con motivo de su cese

<sup>25</sup> El licenciado Luis Sarmiento de Osorio, abogado de la Real Audiencia de Canaria, casó en La Palma con Ana Tirado de Gallegos, hija de Juan Martín de Gallegos e Isabel Benítez Valera. El matrimonio marchó a Indias en 1594, ambos de cincuenta años, en unión de sus hijos: Juana Osorio de Ayala, de dieciocho años; Sebastián Osorio Sarmiento, de diecisiete; Beatriz de Ayala Sarmiento, de quince, y María Peraza de Rojas, de once años

<sup>26</sup> Sebastián de Paz, conocido por «el pirulero», fue familiar del Santo Oficio y marido de Inés de Brito, hija de Luis Alvarez, portugués, ya nombrado, y de Ginebra de Brito

Como el matrimonio no tuvo descendencia, los esposos otorgaron escri-

cuales, entonces, no había tomado en consideración y le había dejado libre de culpa, aunque, de hecho, eran los que le atribuía ahora. A tal extremo volvieron a llegar sus diferencias, que una vez más Sebastián de Vallejo apeló a la Real Audiencia de Canaria, por medio del procurador Juan de Valenzuela. La Cámara se definió en 2 de marzo de 1590 y, como en ocasiones anteriores, ordenó la devolución de la vara al alguacil mayor y que la usara libremente.

La resolución se presentó a la justicia y regimiento de La Palma en sesión celebrada el 11 de abril de aquel año. Se hallaban presentes, además del bachiller Yanes de Ossorio, los regidores Luis Alvarez de Brito, Nicolás Ortiz, Gaspar de Olivares Maldonado y Roberto Hernández, los que decidieron acatar lo ordenado. Recibido Vallejo en el alguacilazgo, en el mismo cabildo, prestó el juramento y fue notificado de las fianzas que había de aportar para poder hacer uso de su empleo, conforme estaba establecido <sup>27</sup>.

#### VALLEJO REPRESENTANTE DEL CABILDO: VIAJE A LA CORTE

El Cabildo de La Palma y Sebastián de Vallejo no siempre tuvieron una postura antagónica. Pudiera pensarse lo contrario por la frecuencia con que surgieron esas diferencias con los titulares de la gobernación insular en los momentos en que alguno se creía privado

---

tura de donación mutua, ante Sancho de Urtarte, el 14 de febrero de 1571, y por otra, ante Andrés de Armas, el 17 de septiembre de 1607, dejaron todos sus bienes al hospital de esta ciudad, con la condición de que sus réditos se dividieran en dos partes: una, destinada al atendimento de los enfermos, y la otra, para repartir entre los necesitados, con preferencia a los deudos de los benefactores. Los bienes consistían en tierras en Tijarafe, Puntallana y Mirca, y las casas de su morada sitas en Santa Cruz de La Palma, junto a la iglesia de El Salvador.

Las casas de referencia, que aún subsisten, en la calle A. Cabrera Pinto, número 2, propiedad de don Salvador Ortega García, fueron subastadas más tarde por la autoridad eclesiástica, de acuerdo con el mayordomo del hospital, y pasaron a propiedad de doña Leonor de Lasa y Brito, viuda del capitán Hernán Pérez Salgado.

Sebastián de Paz era hermano del licenciado Lope de Paz, quien fue casado con Juana Camacho y padre del licenciado don Gregorio de Paz, presbítero, beneficiado de la parroquia de El Salvador.

<sup>27</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, págs. 359 a la 362.

o perjudicado en sus derechos, pero lo cierto es que hubo etapas de buena armonía y colaboración. Prueba lo que antecede el nombramiento del alguacil mayor como alcalde mayor de La Palma, el más alto cargo civil en la isla como representante del gobernador, plaza que ocupaba en 1587<sup>28</sup>, y su designación, por parte de la justicia ordinaria y regimiento, en 1586, como alcaide de las fortalezas de la ciudad, empleo importante de libre elección que se concedía a personajes de reconocida calidad y conveniencia<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Como tal alcalde mayor actuó en 4 de julio de dicho año (Archivo de la Parroquia de El Salvador, Santa Cruz de La Palma, Capellanía de Leonor Martín)

<sup>29</sup> El alcaide de las fortalezas era elegido libremente por el Concejo y tenía un salario anual de 60 ducados pagados, por mitad, de las penas de cámara y de los propios del Ayuntamiento. Sin embargo, a pesar de la importancia del cargo, sus beneficiarios se quejaban de contar con poco sueldo y, por el contrario, tener mucho trabajo y gastos, aparte de considerar lo impropio que resultaba que un artillero ganara anualmente 90 ducados, 30 más que el alcaide. En atención a este razonamiento se elevó solicitud al Rey para que incrementase los haberes a 100 ducados, petición que fue atendida por Real Cédula de 28 de enero de 1586, expedida en Valencia, en la que se aprobó el nuevo sueldo, que se abonaría en la misma forma (Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libro de Reales Cédulas).

En el siglo XVIII llegó a ser un problema el pago de los sueldos a los castellanos de las fortalezas de la ciudad debido a «la pobreza de los propios de este cabildo y cortedad a que se hallan reducidos», propios que se elevaban a 1 000 pesos, poco más o menos, insuficientes para el abono de los salarios obligados, además de los particulares y extraordinarios de la ciudad.

Como consecuencia de todo ello los capitulares acordaron, en 4 de febrero de 1756, dar a tributo todos los baldíos de tierra del Mocanal, en el término de Mazo, en beneficio e incremento de los propios municipales para poder hacer frente a sus obligaciones, entre las que se encontraba, aparte el salario de los castellanos, lo que correspondía a los maestros de escuela, preceptor de gramática, médico, cirujano y boticario

En atención a que el castellano del principal de Santa Catalina hacía mucho tiempo que no cobraba los 50 ducados que le correspondía de la parte de las penas de cámara, el cabildo acordó que por lo menos percibiera los otros 50 que obtenía de los propios del Ayuntamiento, la misma cantidad para los de los castillos de San Miguel del Puerto y Santa Cruz del Barrio, y 25 para el del fuerte de San Carlos, distante de la ciudad un cuarto de legua, ya que no había caballero que se comprometiera a servir la plaza

En otros momentos tuvo la plena confianza del Concejo, lo mismo que con anterioridad la había tenido su padre, en 1562, para representar y resolver asuntos del Cabildo en la isla de Canaria, o como su hermano Lope de Vallejo, enviado a la Corte en 1585 y 1601, esta última vez para recurrir de la provisión real sobre el cargo de fiel ejecutor que había renunciado el regidor Pedro Jáimez de Almonte en el licenciado Cervera <sup>30</sup>.

Sebastián de Vallejo fue elegido para representar a la ciudad ante el Rey o sus Reales Consejos, como defensor de sus intereses, el 21 de mayo de 1602. El mismo día, ante el escribano Hernán Rodríguez Perera, se le extendió poder y se le otorgaron plenos derechos para hacer las peticiones y requerimientos necesarios en los diversos asuntos a tratar. En su ausencia dispondría de un salario de 9 reales diarios durante el tiempo que estuviera ocupado en los negocios insulares, y si a su regreso se presentaba con todo solucionado tendría un suplemento de 100 ducados «como albricias» <sup>31</sup>.

---

de este último, a la que renunciaban cuando salían elegidos, en razón a que, aparte de lo lejos y no cobrar, tenían que hacer por su parte desembolso de dinero para el abono de sus títulos y oportunos asientos en la Veeduría y Contaduría correspondiente

En este acuerdo, que debía elevarse a Su Majestad para su aprobación, también se pedía la prorrogación del arbitrio del vino vendido al por menor en la Isla, que incrementaba los ingresos del Cabildo, y pagar del mismo los sueldos de los condestables de artillería de las citadas fortalezas

Años antes, a petición de diferentes vecinos de Mazo, el Cabildo había empezado a repartir tierras en el malpaís de Belmaco y Ana Martín, encargándose al regidor don Jerónimo de Gusla Salazar de Frías que señalara el tributo que debía corresponder a cada fanega (Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesiones del 4 de febrero de 1756 y 12 de abril de 1723)

<sup>30</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesiones de los días 20 de octubre de 1562, 7 de octubre de 1585 y 3 de agosto de 1601.

<sup>31</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión del 21 de mayo de 1602

Se acordó llevara un adelanto de 200 doblas que debía librar el mayordomo de propios.

No siempre se contaba con medios económicos suficientes para sufragar los gastos que reportaba los viajes de los comisionados a la Península. Con motivo del realizado por el escribano Hernán Pérez, en 1566, el Cabildo

Cerca de año y medio duró la estancia de Sebastián de Vallejo en la Corte, y durante su ausencia le sustituyó en el alguacilazgo el capitán Miguel González Morón, vecino de Tenerife y residente en La Palma, que fue admitido por la Justicia cuando así lo dispuso su titular <sup>32</sup>. A su regreso se presentó en el Ayuntamiento y dio cuenta de sus actuaciones, el 22 de diciembre de 1603. Había tratado, entre otros asuntos, sobre fortificaciones, navíos que cargaban para Indias, la confirmación de la ordenanza de los diputados, la elección de los derechos que se pagaban en la Isla, la venida de extranjeros y sus mercaderías, la ordenanza del jabón y la brea, el vino, la división del beneficio de la ciudad y el almojarifazgo <sup>33</sup>.

#### TITULARIDAD DEL CAPITÁN MORÓN: VISITAS A LOS NAVÍOS

Sebastián de Vallejo aprovechó su estancia en la Corte para solicitar el traspaso de su oficio en favor del capitán Miguel González Morón, con quien lo había tratado y acordado antes de salir de La Palma. En la súplica al Rey decía que como tenía otras actividades precisas de que ocuparse y se encontraba muy necesitado con hijos e hijas que atender, fuera admitida la petición y se conmutara su vida en la del nuevo beneficiario. Se atendió la solicitud, y por título dado en Ventosilla, provincia de Segovia, el 7 de octubre de 1603, don Felipe III concede el alguacilazgo al capitán Morón, en atención a lo pedido por Vallejo y también en base a los méritos del recién titulado al haber «servido en Indias y otras partes en ocasiones de guerra».

---

tuvo que recurrir al préstamo de 125 doblas que le hizo Juan Fernández Sodre, un portugués establecido en La Palma, donde primero fue fiel y bolsero de las rentas del almojarifazgo y después capitán, regidor y fiel ejecutor del Ayuntamiento, y alcaide de las fortalezas (Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión de 11 de julio de 1566).

<sup>32</sup> El citado Miguel González Morón también fue fiador de Vallejo en la escritura de compromiso que tuvo que otorgar respecto al cumplimiento de lo que se le había encomendado (Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión del 24 de mayo de 1602)

<sup>33</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión del día citado

En la misma reunión del Ayuntamiento donde Sebastián de Vallejo dio cuenta de su gestión como representante del Cabildo, Miguel González Morón presentó el nombramiento real que había obtenido y, sin objeción alguna por parte de los asistentes, tomó posesión en propiedad de su nuevo empleo <sup>34</sup>.

La más importante fricción que tuvo Morón con la Justicia ordinaria de La Palma mientras duró su actuación al frente del alguacilazgo, fue en lo referente a la visita e inspección de los navíos, barcos y bajeles, que efectuaban operaciones en el puerto, entonces uno de los más florecientes del Reino por su constante relación con Flandes y América. El cometido era competencia del teniente de corregidor o alcalde mayor, pero como en muchas ocasiones delegaban en otro sus atribuciones, generalmente alguno de sus oficiales, por no realizarlo personalmente, el alguacil mayor se oponía por considerar que correspondía a su parte ejercer la función. Nunca se avino el teniente a atender las solicitudes que sobre el asunto le hizo el capitán Morón, por lo que éste, al considerarse perjudicado, reclamó a la Real Audiencia de Canaria para que no se «defraudara su jurisdicción», al propio tiempo que informaba que al ir cualquier otro comisionado, por un poco de dinero, podía dejar embarcar delincuentes o entrar y salir mercaderías de la Isla sin el pertinente abono de derechos, lo que representaba una burla para la Justicia y un gran perjuicio económico para la Corona. La Audiencia se definió por auto de 5 de agosto de 1604; dio la razón al alguacil mayor y ordenó al teniente que acudiera personalmente a estas visitas, aunque con la salvedad de que si hubiera algún impedimento para ello correspondía a aquél su sustitución y no a otra persona.

Era teniente corregidor, desde el 2 de agosto del año anterior, el licenciado Alvaro de Mesa, que recibió la oportuna notificación, pero ignoró su contenido. En consecuencia Morón denunció a la Audiencia la postura adoptada por Mesa, y ésta, por provisión de 13 de noviembre del mismo año, reiteró lo ordenado en su auto anterior e invocaba de nuevo las penas que podía contraer, que económicamente se elevaban a 20.000 maravedíes.

---

<sup>34</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión del 22 de diciembre de 1603

Notificado el teniente de lo que antecede el 11 de diciembre siguiente, se comprometió a cumplir el mandato, pero hizo constar que elevaría protesta ante aquella cámara por sentirse agraviado, cosa que tramitó más tarde sin que la Audiencia se definiese a su favor. La causa se concluyó el 3 de mayo de 1605, y fue proveído auto definitivo el día 24 del mismo mes, que ratificaba las resoluciones tomadas con anterioridad. El licenciado Mesa, notificado el 4 de junio por el escribano Antonio de Urbina, tuvo que acatar lo ordenado y se comprometió a su cumplimiento.

Años más tarde, el 19 de junio de 1608, el capitán Morón se vio precisado a hacer valer sus derechos ante Juan de Valle <sup>35</sup>, entonces alcalde mayor por nombramiento del corregidor Benavides, al querer disponer libremente, de nuevo, sobre las inspecciones a los navíos, reclamándole con las provisiones que había ganado al respecto, y le pidió que se notificase lo conveniente al guarda mayor del puerto, para su cumplimiento.

La misma cuestión volvió a plantearse en 1618, siendo teniente general de La Palma el licenciado Juan González Cid <sup>36</sup> y alguacil mayor don Juan de Valle Alvarado. Entonces no se atendió la reclamación de éste, a pesar de acompañar copia de los autos promovidos por la Audiencia años antes, por interpretar el teniente que la

---

<sup>35</sup> El capitán Juan de Valle, regidor del Ayuntamiento y alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición, fue alcalde mayor de La Palma por nombramiento del corregidor de Tenerife Francisco de Benavides, posesionado el 7 de agosto de 1605, vuelve a designarlo para el mismo cargo el citado corregidor y se posesiona el 4 de abril de 1608, y, por muerte de aquél, el Cabildo le ratifica en la Alcaldía en 20 de octubre siguiente, hasta que hubo un nuevo nombramiento con la llegada de nuevo gobernador Muchos años mayordomo de la fábrica parroquial de El Salvador, donde tiene perpetuado su nombre grabado en la cantería del pórtico de la fachada posterior, en dicha iglesia fundó una capilla a la devoción de San Juan Bautista, en la que yace enterrado. Fue casado, sin descendencia, con Juana de Miranda, hija de Lesmes de Miranda, mercader burgalés establecido en La Palma en la primera mitad del siglo XVI, y de María López de Lezana. Juan de Valle dejó huellas en la toponimia palmera, concretamente en Tijarafe.

<sup>36</sup> González Cid vivió casado con doña Ana de Espinosa, y durante su estancia en La Palma les nació un hijo, Francisco, bautizado en El Salvador el 26 de julio de 1618.

documentación se refería a una elección particular en la persona de Miguel González Morón, cuyo efecto había terminado con la muerte de éste. A causa de este razonamiento la Justicia decidió continuar con la designación de sus inspectores entre servidores de Su Majestad o de su Real Hacienda, a la vista de que por el reclamante no se presentó título o mandato a su favor en que se ordenara lo contrario <sup>37</sup>.

Durante la actuación de Morón, debido a su ausencia de la Isla por corto tiempo, se produjeron dos sustituciones en el alguacilazgo en razón a que el oficio no quedara vacante. En 1604 nombró a Sebastián de Vallejo, que, al ser admitido por el Cabildo sin oposición alguna, se vio nuevamente en el ejercicio del cargo que había disfrutado largos años. En 1608 designó al escribano Bernabé Merino de Bustos <sup>38</sup>, pero entonces el Concejo, a pesar de acceder a la sustitución en atención a ser por pocos días, hizo saber a Morón que no le competía hacer dichas delegaciones, puesto que era derecho que no le correspondía.

En lo referente a las visitas a los navíos, no fue sólo con el titular del alguacilazgo con quien tuvo diferencias el teniente general de La Palma; también las hubo con la Inquisición, pero, en este caso, se fundamentaban en el derecho de prioridad para efectuar aquellas inspecciones. El comisario del Santo Oficio basaba su pretensión en las órdenes que tenía el Consejo Supremo de aquel Tribunal, y el teniente, por su parte, en que su visita, que atañía a la sanidad, era siempre la primera en efectuarse. El comisario iba acompañado del alguacil y notario del Santo Oficio y el teniente, por lo general, del regidor diputado de turno y un escribano del Cabildo.

---

<sup>37</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, págs. 226 a la 271

<sup>38</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesiones del 30 de marzo de 1604 y 9 de septiembre de 1608. El capitán Bernabé Merino de Bustos, citado en el *Nobiliario de Canarias*, IV, 496, natural de la villa de Cazorla (Jaén), se estableció en La Palma, donde fue escribano público y jurado en el antiguo Cabildo. El 17 de noviembre de 1594 casó con doña Elvira de Ortega, hermana del bachiller Alonso Sánchez de Ortega, teniente de gobernador que había sido de la Isla, hijos del mercader Diego Sánchez de Ortega, y, al enviudar, repitió matrimonio con doña Catalina Prieto de Tovar, hija de Francisco de Belmonte, jurado de La Palma, y de Isabel Hernández Cordero

## EL ALGUACILAZGO MAYOR VACANTE: REUNIÓN DEL CABILDO

Muerto el capitán Miguel González Morón el 19 de enero de 1609, el Cabildo se reunió cuatro días después para tratar sobre el alguacilazgo, al haber expirado, con su fallecimiento, la merced real que aquél detentaba

El primero en hablar al Concejo fue el regidor Gabriel de Valle. Expresó que al propio tiempo que se comunicara a Su Majestad la muerte del titular, se le suplicara que el oficio, en adelante, quedara incorporado a la Justicia ordinaria de la Isla, lo mismo que se hacía en la de Tenerife, con un resultado entonces de más provecho en el gobierno del territorio; que las actuaciones de los alguaciles ejecutores serían más eficaces al no estar ocupados en otras actividades, al margen de sus cometidos, como sucedía hasta el momento, y, por parte de los tenientes de gobernador, se tomaría más interés en su labor, con provecho en la administración de justicia al tener acumulado el beneficio del alguacilazgo, de más derechos que el de su cargo habitual <sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Gabriel de Valle, o Gabriel González del Valle, como también figura en documentos de la época, hijo de Pedro González de Valle y de Elvira Gutiérrez de Valle, naturales del valle de Ruesga (Santander), se estableció en La Palma, donde ya residía su tío Juan de Valle, atrás citado, y en la parroquia de El Salvador, a 20 de septiembre de 1602, contrajo matrimonio con doña Lucía Díaz Pimenta, hija del capitán Francisco Díaz Pimenta y de Beatriz Rodríguez de Acosta.

Regidor de La Palma en virtud de título dado en Aranjuez por don Felipe III, el 22 de mayo de 1607 (Acta del Ayuntamiento de 13 de julio), familiar del Santo Oficio de la Inquisición por nombramiento expedido en Las Palmas el 23 de marzo de 1609, y alguacil mayor de este Tribunal, en lugar y por fallecimiento de su citado tío, desde el 16 de enero de 1610, hizo renuncia de su regiduría en favor de su suegro, quien obtiene la merced real de parte del mismo Monarca, en Segovia, el 4 de julio de 1609

Tal renuncia la efectuó por haber comprado el oficio de alférez mayor de La Palma, cargo que llevaba anexo el privilegio de formar parte del concejo capitular. Los propietarios de tal oficio, don Bernardino, doña Mariana y doña Francisca de Riverol Castilla y Muxica, hijos y herederos de Bernardino de Riverol, alférez mayor y regidor que había sido de esta isla, y de doña Isabel de Muxica, vecinos de Gran Canaria, otorgaron la escritura de venta en aquella ciudad, en enero de 1609, ante el escribano Juan de Quintana (Acta del Ayuntamiento de 30 de marzo de 1609). El nuevo

El licenciado Fernando de la Cueva, jurado del Cabildo, hizo referencia a los grandes perjuicios que se ocasionaban con la concesión del oficio, a perpetuidad, en personas de la vecindad y con caudal, porque nunca se alcanzaba justicia: favorecían a sus deudos y amigos al no ordenar la ejecución de los mandamientos y, en cambio, los de sus contrarios y enemigos los mandaban ejecutar rápidamente; que eran muchos los excesos que cometían y no se reprimían con las residencias que se les tomaba por el temor de los denunciantes a sus represalias, puesto que pasados los treinta días de rigor, volvían a tener la vara de su mando; que todos los alguaciles menores que nombraban los ocupaban en otros menesteres ajenos a sus ocupaciones, como acompañar a las señoras a misa o visitas y adquirir el sustento para la familia, por lo que más eran sirvientes y criados que miembros de justicia; que los tenientes se hallaban solos y faltos de ejecutores, y por el poco provecho del cargo no venían a él sino letrados pobres, recién salidos de los estudios, por lo que, acumulándoles los derechos del alguacilazgo, se lograría un beneficio notable en la administración, razones que hacían se suplicara al Rey que no proveyera el oficio en persona particular, por saberse ya había interesados en solicitarlo, sino que se concediera a los tenientes para bien del país <sup>40</sup>.

También intervino el capitán Gaspar de Olivares Maldonado, uniéndose al parecer de los anteriores por ser «justo y conveniente» lo pedido por ambos señores; que se suplicara a la Corona la consumición del alguacilazgo y quedara incorporado al cargo de teniente para que así pudiera hacer el nombramiento en la persona que creyera más oportuna, pero con acuerdo e intervención del Cabildo

---

propietario obtuvo la titularidad del alferazgo mayor de La Palma por gracia de Su Majestad, dada en Lerma, el 16 de septiembre de 1610

El coronel Gabriel de Valle tuvo siete hijos de su unión con doña Lucía María, Francisco, Catalina, Elvira, Gabriel, Beatriz y Pedro, nacidos respectivamente en 1605, 1606, 1608, 1609, 1612, 1614 y 1618. La sucesión en el alferazgo se transmitió a través de su hija mayor y pasó, por enlace, a la familia de Monteverde (véase *Nobiliario de Canarias*, III, 500 y sigs.).

<sup>40</sup> El licenciado Fernando de la Cueva, al año siguiente, fue temente general de La Palma por nombramiento del corregidor don Juan de Espinosa Casó en esta Isla con doña Catalina Benítez Valera de Cárdenas y tuvo descendencia.

y no de otra manera, aunque lo principal era que disfrutara de los derechos del oficio en atención a la cortedad de la plaza <sup>41</sup>

Continuó la exposición de los demás regidores, sin largos comentarios, pero adhiriéndose a las mismas opiniones y con la decisión de emitir voto si se decidía nombrar un alguacil mayor. Terminó el teniente, que era el licenciado Espinosa Saravia <sup>42</sup>, y dijo que como el nombramiento correspondía a su parte, por ser anexo a su jurisdicción, con el goce de las obtenciones, se solicitara así a Su Majestad y no se designara entretanto persona alguna en el oficio.

Gaspar de Olivares volvió a intervenir y opinó que, aparte lo que se pidiera al Rey, se debería nombrar como alguacil mayor a Andrés Maldonado, «persona benemerita, quieta y pasifica», para acudir a los mandamientos de justicia, y que las obtenciones del empleo vendrían para ayuda de las cargas del teniente. Este, sin embargo, se opuso y ordenó no había lugar al nuevo voto, ni que se prosiguiera con esta votación sobre el nombramiento, por corresponderle a su mando en base al derecho que tenía reservado. Terminó la sesión con la disconformidad de muchos de los asistentes, los que advirtieron apelarían a Su Majestad y su Real Audiencia en estas islas.

El Concejo de ese día estuvo compuesto, aparte el citado teniente, por los regidores siguientes: capitán Gaspar de Olivares Maldonado, capitán Baltasar Hernández Perera, capitán Juan de Cabrejas, capitán García de las Muñecas, capitán Francisco Rexe, capitán Francisco Salgado, capitán Gaspar Van de Walle, Francisco de Valcárcel, Gabriel de Valle, Simón García, Sebastián de Almeida, capitán Miguel de Brito, y Juan Van de Walle Bellid; el licenciado Fernando de la Cueva como jurado, y Pedro de Brito actuó de escribano <sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup> Para conocimiento de Gaspar de Olivares Maldonado y su familia, véase *Nobiliario de Canarias*, II, 790 y sigs.

<sup>42</sup> El licenciado Cristóbal de Espinosa Saravia, citado en el *Nobiliario de Canarias*, II, 855-856, nació en 1554 y era hijo de otro Cristóbal de Espinosa Saravia que se estableció en La Palma como mercader

<sup>43</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión del 23 de enero de 1609.

## NUEVA CONCESIÓN DEL ALGUACILAZGO: OPOSICIÓN DEL CABILDO

A pesar de la súplica elevada por el Cabildo de La Palma, el Rey hace nueva concesión del alguacilazgo mayor. Los derechos que se abonaban a la Corona por los nombramientos de los distintos oficios suponía un medio de incrementar el erario real, exhausto con el mantenimiento de un vasto imperio que empezaba a desmoronarse; de ahí que todos estos empleos fueran rápidamente concedidos sin atender las solicitudes, más o menos razonadas, de los interesados en lo contrario.

Juan Lasso de la Vega, oficial mayor de la Secretaría de Cámara de la Justicia de Su Majestad, fue el que obtuvo el alguacilazgo al encontrarse vacante por muerte del capitán Morón, pero no lo consiguió a perpetuidad. En el título correspondiente dado en Lerma, el 15 de mayo de 1610, el Rey don Felipe III hace la merced sólo con carácter vitalicio, para ser disfrutado durante la vida del beneficiario, pero con la gracia de tener voz y voto de regidor en el Ayuntamiento de la Isla <sup>44</sup>.

El interesado no quedó satisfecho con el carácter de la concesión. Deseaba la perpetuidad del oficio, como lo disfrutaron sus antecesores, y elevó petición en tal sentido, basado en los méritos y servicios prestados a la Corona durante más de veintitrés años, diez en el escritorio de la Real Cámara y trece como tal oficial mayor, pero no logró su objetivo. En Real Carta dada en Burgos el 17 de septiembre de 1615, todo lo más que obtuvo fue, en reconocimiento de

---

<sup>44</sup> Fue en estos primeros años del siglo XVII cuando la Corona empieza a conceder los alguacilazgos mayores de las islas con plaza de regidor en los respectivos Ayuntamientos: el de La Palma, en 1610, a favor del citado Lasso de la Vega; el de Tenerife, en 1613, en la persona del capitán Juan de Basterra, y el de Gran Canaria, en 1617, a nombre de Juan Vélez de Ontanilla, veedor y contador de la gente de guerra, obras y fortificaciones de Canarias. En Tenerife, hasta aquella fecha, era el gobernador el que efectuaba los oportunos nombramientos, y en Las Palmas se hacía de la misma forma desde que estaba vacante el alguacilazgo por muerte de Juan Mayor Vélez de Ontanilla obtuvo su título por concesión dada por el Rey en Turégamo (Segovia), el 29 de octubre de 1617, y nuevo traslado, por pérdida del original, en Aranjuez, el 26 de mayo de 1618 (José Peraza de Ayala, *loc. cit.*, pág. 10, y Archivo de la Parroquia de El Salvador, Santa Cruz de La Palma. Documentos varios)

aquellos servicios, la ampliación de la merced por otras tres vidas más, que corrieran sucesivamente una en pos de otra, en sus herederos o personas que señalara <sup>45</sup>.

El capitán Pablo de Brito y Lugo, en virtud de poder que por ello tenía, se presentó con la documentación ante el Cabildo de La Palma, el 7 de marzo de 1611, a efectos de posesionarse del oficio en nombre de su titular, con la consiguiente sorpresa y malestar entre los regidores. Dos días después se analizó la cuestión, pero se dejó la solución para otro día «por ser negocio grave y arduo» por faltar algunos componentes del Concejo, pues aparte la contrariedad que suponía volver a tener un alguacil mayor independiente de la Justicia ordinaria, se encontraron además con que se había incrementado en una plaza el número de capitulares al tener aquél, en sucesivo, voz y voto de regidor.

En la siguiente reunión sí se debatió la cuestión, que hubo de llevarse a votación, por no haber conformidad entre los presentes. Como además la Real Audiencia ratificaba se diera posesión al nuevo propietario, el resultado fue optar por el cumplimiento del mandato real, por lo que, en consecuencia, Juan Lasso de la Vega recibió en el alguacilazgo en la persona del capitán Pablo de Brito y Lugo.

Al margen de esta decisión, el Concejo acordó se continuara la suplicación a Su Majestad y se elevara protesta por el incremento del número de capitulares. Se basaba en que estaba ordenado por las leyes, desde 1602, que no se crearan nuevas regidurías, sino por el contrario, fueran suprimidas las que quedaran vacantes para volver a las existentes en 1540. Así se había solicitado con anterioridad sin que se atendiera la petición <sup>46</sup>.

Efectivamente, en enero de 1607, la Justicia y Regimiento, en atención a que la Ciudad e Isla era de poca vecindad y había quince regidores, número que consideraban excesivo en relación con la población insular, suplicaron al Rey que no hiciera nuevos nombramientos para incrementar el Concejo por saber que existían varias personas con pretensión de alguna nueva plaza. Al propio tiempo

---

<sup>45</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, págs. 272 a la 276

<sup>46</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesiones de 7, 9 y 14 de marzo de 1611

exponían el razonamiento de que la petición de una regiduría que se había hecho en favor del licenciado Francisco Benítez de Lugo, teniente de gobernador y capitán general que había sido de La Palma, era motivada sólo para contar con un letrado en el seno del Cabildo <sup>47</sup>.

La Corona, como siempre, atenta al beneficio económico que estos nombramientos le reportaba, no tomó en cuenta dicha súplica, y pronto concedió otro empleo capitular, esta vez para Gabriel González del Valle, sin especificar en el título del interesado los méritos y acciones que pudiera tener, como normalmente se hacía, sino por «justas causas y consideraciones que a ello nos a movido hemos mandado acrecentar en la isla de la palma un oficio de regidor..» <sup>48</sup>. El Cabildo, en este caso y otros similares, no tuvo más remedio que dar posesión a sus nuevos componentes, aunque en alguna ocasión solicitara de Su Majestad lo contrario.

Sin embargo, mayor sorpresa y mayor contrariedad que con el nombramiento de Lasso de la Vega en el alguacilazgo, con voz y voto de regidor, tuvo años más tarde el Cabildo de La Palma. El motivo fue la Real Cédula de 9 de diciembre de 1620, dada por el Rey don Felipe III, por la cual creaba seis nuevos oficios en el Concejo palmero con objeto de que fueran, en lo sucesivo, veinticuatro en total. Se especificaba que ese número era necesario al no contarse sino con dieciocho regidores y haber otros lugares en la Isla, aparte de la ciudad, a los que se tenía que acudir normalmente a su buen gobierno, pero que en el futuro no se podría acrecentar las regidurías «para siempre jamás» <sup>49</sup>.

Fue demasiado para el Cabildo encontrarse, de un solo golpe, con la carga que suponía contar con seis nuevos componentes <sup>50</sup>, cuando

---

<sup>47</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión de 29 de enero de 1607

Sobre el mismo asunto se insistió al año siguiente (Sesión del 27 de junio de 1608)

<sup>48</sup> El título fue expedido el 22 de mayo de 1607

<sup>49</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión de 22 de agosto de 1622

<sup>50</sup> El licenciado Bustamante de la Vega presentó en la sesión del Cabildo de 28 de agosto de 1622 los seis nuevos títulos reales, expedidos en Madrid a favor de Andrés Moreno, Juan Ramírez, don Fernando Caraveo,

continuamente se había suplicado al Rey todo lo contrario, en cumplimiento de las leyes y pragmáticas del año 1602, así como las promulgadas en 1618, por las que se prohibía la creación en los Reinos y Señoríos del país, de más oficios de esta naturaleza

La alteración fue grande en el seno capitular. En lugar de ser dieciocho regidores, como decía la Real Cédula, eran veintidós, más dos jurados, sin voto<sup>51</sup>, y se tenía el agravante de no contar con propios suficientes para pagar tantos salarios, pues los ingresos municipales se elevaban a 800 ducados anuales y no daban «para las cosas que convienen al bien público ni para la defensa de esta isla»<sup>52</sup>.

A pesar de todo, contando con las dificultades e inconvenientes que le reportaría, el Concejo se avino a cumplir las órdenes sobre el asunto, pero sólo en cabeza de dos de los recién nombrados, previa exposición del lógico razonamiento a Su Majestad<sup>53</sup>

---

Antonio de Heredia, Pedro de Gaona y Sebastián de Robles, el primero, el 8 de septiembre de 1620, y los restantes, el 5 de diciembre del mismo año

<sup>51</sup> En la Sesión del Cabildo de 29 de agosto de 1622, para aseverar lo tratado, se detalla nominalmente a los veintidós componentes del Concejo. Eran los siguientes:

Gabriel del Valle, alférez mayor, capitán Francisco Salgado, capitán Miguel de Brito, capitán Juan Van de Walle Bellid, licenciado Francisco Benítez de Lugo, capitán Melchor de Monteverde, capitán Blas Simón de Silva, capitán Pedro de Escobar, capitán Andrés de las Muñecas, capitán Domingo Corona Palavicino, capitán Gaspar Van de Walle de Cervellón, capitán Juan Van de Walle de Aguar, don Diego Vélez de Ontanilla, capitán Diego de Gusla Van de Walle, capitán Pedro Alvarez de Espinosa, capitán Gregorio Roberto de Montserrat, capitán Bartolomé de Frías, capitán Sebastián Martínez de Valle, Roberto Hernández de Aguar, capitán Simón García de Castilla, Juan de Arana, como alguacil mayor y el depositario general, con voz y voto de regidor.

<sup>52</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión de 29 de agosto de 1622

El Cabildo se quejaba de no poder hacer frente a los gastos a que estaba obligado contando solamente con unos ingresos que no llegaban a los 800 ducados anuales; tenía a su cargo los sueldos de los veintidós regidores, más los dos jurados, que percibían 3 000 maravedíes cada uno, la parte que le correspondía para el regente y oidores de la Real Audiencia de Canaria, el pago del castellano de las fortalezas, el atendimiento de lo que convenía al bien público (sanidad, enseñanza, obras públicas, etc.) y defensa de la Isla.

<sup>53</sup> Los admitidos fueron don Fernando de Caraveo y Pedro de Gaona.

Se dio la particularidad de que un siglo más tarde habría de suceder lo contrario. El Cabildo se quejaba entonces de no contar con suficiente número de regidores, pues vecinos a los que pertenecían estos oficios no se habían preocupado de obtener la pertinente titulación.

Don Juan de Mur y Aguirre, gobernador y capitán general de Canarias, se dirigió al Rey para informarle sobre el particular de lo cual «se seguía notable daño al bien público y administración de justicia y servicio de Su Majestad», por lo que fue autorizado a efectuar los oportunos nombramientos y notificar a los propietarios morosos de aquellas regidurías que debían interesar la obtención de sus respectivos títulos, ya que en caso contrario se declararían vacantes y perderían sus derechos. En consecuencia, el gobernador hizo cuatro nombramientos: don Nicolás Massieu Van Dalle y Monteverde, gobernador de las Armas; don Luis Van de Walle de Cervellón, capitán; don Juan Antonio Vélez y Guisla, teniente coronel, y don Jerónimo de Guisla, castellano de las fortalezas, que fueron admitidos pendientes de presentar los reales títulos correspondientes <sup>54</sup>.

---

En su nombre se posesionó Roque de Salvatierra, receptor de número de los concejos, al haberle sido otorgado poder por parte de los interesados.

<sup>54</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión de 29 de enero de 1721

El gobernador informó a Madrid el 20 de marzo de 1720 y la resolución real, firmada por el señor Francisco Castejón, del Consejo de Su Majestad y secretario de su Cámara, está fechada el 19 de agosto siguiente. En consecuencia, el gobernador expidió los cuatro títulos de referencia, todos en La Laguna y en diciembre de aquel año: el de Massieu, el día 12; el de Vélez, el 16; el de Van de Walle, el 18, y el de Guisla, el día 20

A don Luis Van de Walle de Cervellón le correspondía el oficio de regidor al ser poseedor del mayorazgo que había fundado su tío bisabuelo el doctor don Tomás Van de Walle de Aguar. Dicho oficio perteneció a don Luis Van de Walle Camacho y le sucedió su hijo don Gaspar, que obtuvo el título real con la concesión de perpetuidad por juro de heredad en 8 de mayo de 1661, para agregarlo, más tarde, por escritura que otorgó el 17 de junio de 1690, ante el escribano Pedro de Mendoza Alvarado, al citado mayorazgo que él mismo poseía. El Rey don Felipe V firmó el título a favor de don Luis, en San Lorenzo, a 25 de junio de 1721, y el nuevo beneficiario tuvo que pagar el derecho de la media anata, que se elevaba a 935 maravedíes, en razón a la perpetuidad a que estaba sujeto (Sesión de 29 de julio de 1721)

## EL ALGUACILAZGO EN ARRENDAMIENTO. SUS SUSTITUCIONES

Fue durante la titularidad de Lasso de la Vega, al no residir en La Palma su propietario, cuando únicamente, de hecho, se cedió el oficio en especie de arrendamiento. Se concertaba la cantidad de dinero que aquél había de recibir sobre las décimas, salarios y otras dádivas que al alguacilazgo correspondían, y por los sustitutos se extendía la oportuna escritura de obligación sobre el compromiso. Tomada la posesión en el Ayuntamiento, se usaba y ejercía con todas las prerrogativas y derechos como si se tratase del titular, pero sólo por el tiempo que éste deseara, puesto que tenía facultad para anular el nombramiento en cualquier momento y cuando le conviniere. Aun contando con la posibilidad de un corto mandato, el cargo era muy apetecido, pues, aparte los sustanciosos beneficios econó-

---

La regiduría de don Nicolás Massieu Van Dalle y Monteverde había pertenecido a don Bartolomé de Campos. De éste pasó a su hijo del mismo nombre, que obtuvo su título, también perpetuo y hereditario, en 2 de febrero de 1671, por gracia de don Carlos II. Don Bartolomé de Campos hijo, por testamento que otorgó el 1 de enero de 1706, ante el escribano Antonio Ximénez, instituyó por universal heredera a su hija doña Antonia, mujer del citado don Nicolás Massieu, por lo que el Rey, en San Lorenzo, a 23 de octubre de 1721, concedió a aquél la titularidad del oficio como bienes dotales, en lugar de su suegro, y con las mismas calidades contenidas en una Real Cédula de don Felipe III, de 14 de septiembre de 1619, dada en Lisboa, en la cual hizo la concesión a Bartolomé de Frías, primer beneficiario de esta regiduría (Sesión de 9 de enero de 1722).

Por lo que respecta a don Jerónimo de Guisla y Salazar, obtuvo del Rey la titularidad en 18 de junio de 1722. Vino a suceder a su abuelo don Jerónimo de Guisla Boot, que fue quien consiguió la perpetuidad del oficio al serle expedido por Real Despacho de 15 de septiembre de 1658, en lugar de su padre don Juan de Guisla Van de Walle. Por una escritura que Guisla Boot otorgó en Maracaibo (Venezuela) el 23 de noviembre de 1691, ante el escribano Pedro de Bustos, renunció dicho oficio en su hijo don Juan, padre del nuevo titular, que nunca usó tal renuncia, por lo que aquel derecho vino a recaer en sus hijos don Jerónimo, don Domingo y doña Antonia de Guisla y Salazar. Los dos últimos cedieron al primero el derecho a la tercera parte que les correspondía sobre el empleo capitular; él, por escritura otorgada en Madrid el 2 de junio de 1722, ante el escribano José Hernández, y ella, en La Palma, el 5 del mismo mes, ante Antonio Vázquez y con autorización de su marido don Luis Van de Walle de Cervellón (Sesión de 17 de agosto de 1722).

micos que reportaba, se trataba, como se ha dicho, de uno de los más privilegiados que se podía ostentar en la administración insular de entonces.

En virtud de poder otorgado por Juan Lasso de la Vega en 1611, ante el escribano Alonso de Alvarado, a favor de los capitanes Andrés Maldonado y Diego García Corbalán, vecinos de La Palma, para que cualquiera de ellos usara y ejerciera el alguacilazgo con todos los derechos al mismo anexos, fue Maldonado quien tomó la posesión hasta que, revocado dicho poder, tuvo que cesar en el cargo.

En Madrid, el 2 de marzo de 1615, ante el escribano Gabriel de Rojas, suscribió uno nuevo a favor de don Melchor Ruiz de Pereda, que venía como gobernador a la isla de Tenerife, y al licenciado don Alonso de Mesa, que sería su teniente en La Palma, para que efectuasen el nombramiento en la persona que creyeran conveniente, y designaron para su uso y ejercicio al capitán Pablo de Brito y Lugo, que se posesionó entonces por segunda vez.

Al enterarse Lasso de la Vega que el gobernador se había ausentado de Canarias y se encontraba en la Península, y que el licenciado Mesa iba a hacer lo mismo, revocó el poder que les había concedido y lo comunicó a la Justicia ordinaria de La Palma para que cesase el ejercicio de los oficios, tanto el principal de alguacil mayor como los cargos menores de ejecutores y oficiales. En consecuencia nombró nuevos apoderados en las personas del licenciado don Diego Bustamante de la Vega, que había sido designado para girar visita a los escribanos de estas islas, y del señor Juan Vélez de Ontanilla, veedor y contador de la gente de guerra en Canarias, en virtud de documento que se extendió ante Roque de Salvatierra, escribano del Rey y de número de su Corte, el 20 de julio de 1617, con la misma finalidad que los anteriores: efectuar los nombramientos y los conciertos económicos sobre el caso, y cobrar lo que se pudiera adeudar por algún alguacil anterior. Designaron a don Juan de Valle Alvarado, quien se presentó en el Cabildo con los autos de su nombramiento el 28 de mayo de 1618 y, a pesar de la oposición del capitán Pablo de Brito, que era alguacil mayor hasta aquel momento, fue recibido y cesó su antecesor.

Ausente temporalmente de La Palma el licenciado Bustamante,

se vio obligado a delegar en otra persona la facultad que tenía referente al alguacilazgo por orden de su propietario. Así, estando en Canaria, otorgó escritura a este respecto ante Juan de Quintana, escribano público, el 21 de septiembre de 1619, a favor del capitán Blas Lorenzo de Cepeda, quien, enseguida, anuló el nombramiento de don Juan de Valle Alvarado y puso en su lugar al capitán Francisco de Valcárcel, que fue admitido el 10 de febrero de 1620<sup>55</sup>.

A Valcárcel le siguió el capitán Diego García Corbalán, que cesó el 15 de julio de 1622, para dar entrada en ese día a Juan de Arana nombrado, lo mismo que el anterior, por el citado Bustamante de la Vega, en virtud de documento de fecha 14 de dicho mes, otorgado en La Palma ante el escribano Andrés de Chávez<sup>56</sup>.

#### ENAJENACIONES DEL OFICIO SU PASO A LA FAMILIA MASSIEU

El licenciado Bustamante de la Vega, en razón a la facultad que tenía para disponer sobre el alguacilazgo, en nombre de su propietario y con la conformidad de éste, lo vendió a Mateo González Menos de Oro, un mercader natural de la isla de Tenerife, bien establecido en La Palma en los últimos años del siglo anterior, que al contar con hacienda y fortuna aspiraba a situarse ventajosamente en la vida pública del país, donde había sentado plaza de capitán de las milicias y esperaba a ser admitido en el Santo Oficio como familiar.

La escritura al respecto pasó ante Andrés de Chávez, escribano público de La Palma, el 14 de julio de 1622, y el comprador se comprometió a abonar la cantidad de 50.000 reales castellanos de plata que hacían un total de 1.700.000 maravedíes «de buena moneda». Se liquidaría de la siguiente forma: 11.000 reales a la primera llegada de galeones al puerto de Sevilla, dentro del término de quince días.

<sup>55</sup> En razón al parentesco que los unía, Blas Lorenzo de Cepeda nombró en el cargo a Francisco de Valcárcel. Dicho parentesco lo tenían por sus respectivas esposas, Beatriz de Almeida Crespo y Catalina Loren Crespo, que eran primas hermanas.

<sup>56</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, páginas 272 a la 276, Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesiones de los días 25 de junio de 1618, 10 de febrero de 1620 y 15 de julio de 1622.

20.000 reales, al año siguiente, y los restantes 19.000, en 1624, pagados siempre de la misma manera; en dicha ciudad los cobraría Juan Lasso de la Vega o cualquiera otra persona que tuviera su poder. El oficio en La Palma vino a resultar de más cotización que en la ocasión en que se vendió el de la isla de Gran Canaria el año anterior; por aquél se dieron 2.950 ducados, cantidad equivalente, más o menos, a 1.106.250 maravedíes <sup>57</sup>.

Personado Manos de Oro en el Concejo el 4 de diciembre de 1622, para que le dieran la posesión y asiento de su nuevo empleo, ostentado hasta entonces por el capitán Juan de Arana, su yerno, y analizado el testimonio que acompañaba, fue recibido por los presentes y prestó el juramento de ritual <sup>58</sup>.

Al transcurso del tiempo y por reveses de fortuna, como la situación económica del alguacil mayor empezó a ser precaria, acentuada por el sostenimiento de una dilatada familia, el 13 de septiembre de 1628, por escritura otorgada ante Cristóbal de Alarcón, se vio obligado a imponer sobre sus bienes 8.000 reales de tributo para pagar sus réditos al capellán de la fundación del presbítero Sebastián de Sosa, gravamen que posteriormente vino a recaer sobre el alguacilazgo al ser una propiedad más dentro del total de los bienes del titular <sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> El alguacilazgo de Gran Canaria fue vendido el 16 de septiembre de 1621 por los padres de don Juan Vélez de Ontanilla, su titular; en cumplimiento de lo dispuesto por éste en el testamento que otorgó cerrado ante Juan de Quintana, escribano, el 27 de agosto de aquel año. Ordenaba que su oficio se vendiera y de su producto se le dieran 500 ducados a su hermano Felipe, para terminar sus estudios, y del resto dispusieran sus padres, todos residentes en el lugar de Ajo, Merindad de Transmiera, Arzobispado de Burgos.

El comprador fue Vicente Alvarez Travieso, pagador de la gente de guerra y fortificaciones, y su esposa doña Blanca Amoreto Manrique, que se comprometieron a abonar 950 ducados de contado y 100 anualmente hasta completar los 2.000 restantes. Se suscribieron las oportunas escrituras en tal sentido; pero, con posterioridad, surgieron reclamaciones por parte de los vendedores, lo que motivó la incoación de causa ejecutiva contra Alvarez Travieso y su esposa (Archivo de la Parroquia de El Salvador, Santa Cruz de La Palma, Documentos varios).

<sup>58</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión del citado día.

<sup>59</sup> La situación económica de la familia de Mateo González Manos de

Pasados algunos años, Mateo González Manos de Oro tuvo necesidad de desprenderse del oficio. La venta se hizo en la misma forma y con las mismas calidades, honores, prerrogativas, emolumentos, derechos, aprovechamientos y preeminencias que anteriormente le habían sido concedidas. El comprador fue don Nicolás Massieu Van Dalle, y se llevó a cabo por escritura que pasó ante el escribano Andrés de Chávez, el 10 de julio de 1637, aunque debemos hacer constar, a efectos de segurar la sucesión del alguacilazgo, que aquella operación se hizo con caudal de su padre, por estar aquél bajo la patria potestad.

El padre del nuevo propietario era el maestre de campo Nicolás Massieu, uno de los personajes históricos más interesantes de su época, en La Palma. Después de su establecimiento en esta isla como factor de uno de los copropietarios de los negocios azucareros de Argual y Tazacorte, y lograr una saneada posición económica, debido a la celebración de un ventajoso matrimonio, la cual incrementó después con su clara visión comercial, se preocupó primero de asentarse y encumbrarse en el estamento social palmero de aquellos años, para continuar más tarde con los miembros de su familia. Para la consecución de sus fines, su primer paso fue solicitar de la Corona carta de naturaleza, puesto que, como extranjero —francés—, le estaba vedada la obtención de los oficios reales, públicos y conce-

---

Oro se comprueba por las diligencias que María Estacia, su viuda, tuvo que hacer para salvar en lo posible los bienes dejados por su marido. Como tutora y curadora de sus hijos menores, en virtud de cláusula testamentaria de su esposo, de lo cual prestó juramento en 28 de agosto de 1642 ante el escribano Brito Fleitas, elevó petición al teniente general de La Palma, licenciado don Juan de la Hoya, para poder vender las casas principales de la familia a fin de quedar libre del gravamen que sobre las mismas había, que se elevaba a más de 12 000 reales de tributos. Se practicó la correspondiente información el 8 de agosto de 1645 y se opinó era la mejor solución, en atención a que no contaba con otras propiedades cuyo valor diera para pagar los tributos y sus corridos. Autorizada la venta por la Justicia de la Isla, se le dio pregón público, siendo el mejor postor Juan González de Lama, que las obtuvo por 25 000 reales, previa escritura extendida ante Cristóbal de Alarcón, escribano, el 22 de septiembre del mismo año. Dichas casas aún subsisten, sitas en la calle Real, número 40, de esta ciudad (Archivo notarial de Santa Cruz de La Palma, Protocolos de Cristóbal de Alarcón).

jiles, que apetecía, y la obtuvo por gracia del Rey don Felipe III, dada en Madrid el 17 de diciembre de 1619. Lo demás le fue fácil: llegó a ser familiar y alguacil del Santo Oficio de la Inquisición, maestre de campo de las milicias palmeras y regidor del Ayuntamiento, en virtud de título de la misma fecha <sup>60</sup>.

<sup>60</sup> Juan Régulo Pérez, *Venta de la jurisdicción de los lugares de Argual y Tazacorte durante el Reinado de Felipe IV*, en *Homenaje a Eñías Serra Ráfols*, tomo III, págs. 189-206, Universidad de La Laguna, 1970

El doctor Régulo Pérez analiza el establecimiento y situación del personaje y sigue al *Nobiliario de Canarias*, tomo II, pág. 118.

Sin embargo es de hacer notar que Nicolás Massieu, a pesar de poseer título de regidor desde 1619, no lo presentó ante los señores del Concejo hasta 1631 (acta del 5 de mayo); no aparece en la relación nominal de 1622, que hemos especificado anteriormente tal como figura en acta de Cabildo, y su primera actividad en el seno del Ayuntamiento vino a ser con el nombramiento de mayordomo de propios en febrero de 1623, según consta en sesiones de aquellos días, empleo que era desempeñado por persona de confianza y no por titulares del capítulo. El único cargo que ocupó antes de lograr su nueva ciudadanía fue de capitán de infantería, alférez de la gente a caballo, del que ya estaba en activo en 1614

Esta ciudadanía se le concedió a todos los efectos, como si hubiera nacido en La Palma, pero con ciertas excepciones. Estas se referían al impuesto de las lanas, a los derechos que pagaban los extranjeros, que eran diferentes a los que correspondían a los hijos del país, a comerciar en Indias, directa o indirectamente; a tener, por la Iglesia, renta, pensión o prebenda; y a poseer salinas en propiedad, parceria o arrendamiento, en Cádiz y demás puertos de Andalucía. Aunque Nicolás Massieu se hizo natural de esta isla con el exclusivo objeto de lograr un poderío «oficial» en la vida pública de La Palma, puesto que el económico y social ya lo tenía, le resultó beneficioso con motivo de la disposición real que se promulgó sobre el embargo de propiedades a personas francesas residentes en España. Por auto de 18 de agosto de 1637 se le embargaron todos sus bienes y, en especial, diecinueve cajas de azúcar y cuatro cuartas de panela, pero al no considerarse comprendido en lo que disponía aquella orden, recurrió a Su Majestad y logró una resolución favorable en 4 de octubre del mismo año (Legajo de la familia Massieu, ya citado, págs. 248 y 249).

La regiduría perpetua de Nicolás Massieu perteneció a Tomás Van de Walle, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Canaria y consultor del Santo Oficio, y la obtuvo por traspaso y renuncia a su favor que le hizo el capitán Juan Van de Walle de Aguar, ante el escribano Gaspar Simón, de 27 de abril de 1619. Este la disfrutaba en nombre y por disposición de su hermano, el titular del empleo, y por su mandato lo enajenó en 7.700 reales de 48 maravedíes cada uno, en moneda en Canarias. Es curioso des-

Tan pronto como Nicolás Massieu se encontró bien establecido, vino la tarea de empezar a situar a sus hijos, y de ahí que decidiera como una de sus primeras medidas la obtención del alguacilazgo mayor para su hijo Nicolás, que entonces sólo tenía diecinueve años, pues, aparte de la titularidad del oficio, contaba con una regiduría en el Ayuntamiento de la ciudad.

Al elevarse la solicitud a Su Majestad para la expedición del nuevo título, por parte de Pedro Verassegui del Hoyo, como curador de la persona y bienes de doña María Ignacia Lasso de la Vega, se presentó oposición al pretender que el capitán Manos de Oro no había cumplido con el tenor de la venta que de dicho oficio le había hecho Juan Lasso de la Vega. La vista de la apelación pasó el 8 de noviembre de 1638, con resultado favorable para don Nicolás Massieu, y en 23 del mismo mes se confirmó la sentencia por el Consejo de Su Majestad.

Entre tanto, el solicitante, además, pretendió que el alguacilazgo se le concediera con el favor especial de que fuera perpetuo y hereditario. Para ello dio poder, sin limitación alguna, a su hermano mayor, entonces residente en Madrid, don Juan Massieu Van Dalle, con objeto de que en su nombre obtuviera tal privilegio, previa presentación ante el Rey y su Real Consejo de cuantos escritos, testimonios y recaudos fueran necesarios para la consecución de su deseo. Este poder lo extendió en Santa Cruz de La Palma ante el escribano Pedro de Brito Fleitas, el 9 de abril de 1638, y, en el mismo, su padre se comprometió a pagar cuanto costase la obtención de tal perpetuidad por ser el administrador de la herencia que correspondía a su citado hijo en los bienes de su madre difunta, doña Ana Van Dalle y Coquiél. Desconocemos si por parte de don Juan se intentó lograr un resultado positivo a los deseos de su hermano, pero lo cierto es que el Rey don Felipe IV dio el oportuno título en la villa de Madrid, a 24 de diciembre de aquel año, en la misma forma que a su antecesor, con voz y voto de regidor en el Ayuntamiento de La Palma, y sólo por tres vidas, la del titular y dos más que quedaban libres a efectos de la sucesión en el cargo.

Don Nicolás Massieu Van Dalle prestó juramento ante la Justicia

---

tacar que Nicolás Massieu estuvo casi doce años sin hacer uso de su título de regidor perpetuo.

y Regimiento de La Palma, previa presentación de su título original, en el Cabildo celebrado el 1 de julio de 1639 <sup>61</sup>.

HERENCIA DE NICOLÁS MASSIEU: EL TITULAR DEL ALGUACILAZGO  
NO TIENE SU PROPIEDAD

A la muerte del maestre de campo Nicolás Massieu —29 de mayo de 1650—, a pesar de no haber otorgado testamento, su hijo don Juan, caballero del hábito de Calatrava, pretendió la mejora, a modo de vinculación, de tres décimos en el ingenio azucarero de Argual que habían pertenecido a Alard de Lannoy y doña Margarita Van Dalle, además de otros bienes, pero a esta pretensión se opusieron sus hermanos y coherederos de la herencia paterna, don Pedro, don Nicolás, don Diego y doña María Massieu Van Dalle, ésta esposa del maestre de campo don Juan de Sotomayor Topete.

En el litigio que se entabló, la Justicia ordinaria de La Palma, en virtud de auto definitivo, declaró no haber lugar a los deseos de don Juan y le condenó en costas, y éste, ante el fallo, apeló a la Real Audiencia de Canaria. Antes de que dictaminara aquella Cámara, todos los hermanos, de común acuerdo, decidieron transar «por conservar el estrecho laso de la hermandad y averse entrado personas graves de por medio», al reconocer los cuantiosos gastos que supondría un pleito largo, aparte no saber quiénes, al final, serían los perjudicados. La cuestión familiar que se había planteado

---

<sup>61</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, págs. 255 y 256

En el acto estuvieron presentes el licenciado don Pedro de Campos, teniente general de esta isla, el capitán Miguel de Abréu, el maestre de campo Nicolás Massieu (padre del titular) y don Juan de Monteverde

Por una Real Carta dada en Madrid el 16 de mayo de 1640, dirigida al licenciado don Luis Van de Walle de Cervellón, teniente de corregidor, se sabe que el nuevo propietario del alguacilazgo y Mateo Márquez, alguacil y alcaide de la cárcel, resultaron condenados al serles tomada residencia de sus oficios. Don Nicolás lo fue, aparte otros, en 150 reales de salarios, y Márquez, con privación de oficios públicos, cuatro años de destierro y otras penas pecuniarias, pero por no contar con bienes de fortuna había sido ingresado en prisión. En la antedicha Carta se ordena al licenciado Van de Walle que mandara al Real Consejo los capítulos de tal residencia. cuentas de propios, penas de cámara, gastos de justicia, sisa, repartimientos y pósitos de pan.

vino a resolverse con la renuncia de don Juan a sus pretensiones y, en consecuencia, se llegó a un acuerdo por el cual sus hermanos le cedían propiedades que no entraban en partición por un valor de 11.000 ducados<sup>62</sup>, y el resto de los bienes se dividiría en partes iguales.

La escritura de transacción se verificó ante Andrés de Chávez, escribano público, el 11 de agosto de 1653, y en una de sus cláusulas consta que la vara y oficio de alguacil mayor se había de adjudicar a don Juan Massieu Van Dalle, en un precio de 40.000 reales<sup>63</sup>, a pesar de estar en cabeza de su hermano don Nicolás. El oficio entraba en partición por haber sido adquirido con caudal de su padre, como ya se ha explicado, y, de hecho, era como una propiedad más en la herencia a repartir.

Como la vara del alguacilazgo estaba gravada con el tributo redimible de 8 000 reales que impuso Mateo González Manos de Oro, se tenía que descontar tal cantidad del total de su valor. También había de rebajarse el legado de 400 ducados que doña Ana Van Dalle había hecho a don Juan, su hijo mayor, en su testamento, aparte otra cantidad de cierta letra que tenía que cobrarse el beneficiario. En consecuencia, el poseedor del oficio, don Nicolás, en la misma escritura, hizo público reconocimiento de que habría de renunciar al alguacilazgo mayor en favor de su hermano o persona que éste ordenara, cuando se hubiera satisfecho a los demás herederos el resto que quedaba de la cantidad total en que había sido apreciada dicha vara, menos una quinta parte que le correspondía al nuevo propietario como uno de los cinco herederos de aquel matrimonio. La escritura de partición se extendió ante el mismo fedatario el 2 de diciembre de 1669 y, en cumplimiento del documento de transacción se adjudicó la propiedad del oficio a los hijos de don Juan Massieu

---

<sup>62</sup> Las propiedades de referencia fueron las casas principales que el difunto Nicolás Massieu tenía en la calle real de La Somada, en Santa Cruz de La Palma, y que en aquella época las habitaba don Juan, valoradas en 4.000 ducados, y medio décimo de Argual, de los tres que habían sido causa del pleito, cuyo valor era de 7.000 ducados

<sup>63</sup> Equivalían a 1.920.000 maravedíes. En poco más de treinta años, desde que Mateo González Manos de Oro compró el oficio, había decrecido su valor en 10 000 reales

Van Dalle, por haber muerto éste con anterioridad, el 2 de diciembre de 1662 <sup>64</sup>.

En la partición de los bienes de don Juan, efectuada ante el escribano Juan de Alarcón, el 13 de junio de 1673, el alguacilazgo mayor de La Palma, apreciado entonces en 29.822 reales, se adjudicó a su hijo don Nicolás Massieu Van Dalle y Vélez de Ontanilla, Señor de Lilloot en los Estados de Flandes <sup>65</sup>, aunque todavía su uso estaba en poder de su tío por no haberse cumplido el pago estipulado en la escritura de transacción antes comentada.

El abono de la cantidad adeudada vino a hacerse efectivo el 31 de octubre de 1677, ante el escribano Pedro de Escobar, que extendió la oportuna carta de pago <sup>66</sup>. Por ello, siempre en cumplimiento de lo acordado en la escritura de transacción, don Nicolás Massieu Van Dalle renunció públicamente a su oficio de alguacil mayor en favor de su sobrino, en documento suscrito ante el mismo escribano dos días más tarde, y suplicaba a Su Majestad que ordenara despachar el nuevo título por pertenecerle a don Nicolás Massieu Van

---

<sup>64</sup> Archivo Notarial de Santa Cruz de La Palma. Protocolos de Andrés de Chávez, años 1653 y 1669

En el *Nobiliario de Canarias*, II, página 120, se menciona a don Juan Massieu como alguacil mayor de La Palma, cargo que nunca ostentó, aunque le fuera adjudicado en la transacción hecha entre todos los hermanos Sin embargo, no se le dice que sí fue alguacil mayor del Santo Oficio de los lugares de Los Llanos, Argual y puerto de Tazacorte, por nombramiento del inquisidor general y Consejo de la Inquisición, en atención a haber servido a la Corona con 1.650 reales. Prestó juramento el 22 de agosto de 1634 (Archivo de los herederos de don José Francisco Carrillo Alvarez, Santa Cruz de La Palma, Capellanías).

<sup>65</sup> Archivo Notarial de Santa Cruz de La Palma, Protocolos de Juan de Alarcón, año 1673.

Aquella cantidad equivalía a 1.431 480 maravedíes. El descenso de valor se acentuó aún más, en veinte años, más de 10 000 reales

<sup>66</sup> El pago de la parte que correspondía a sus primos hermanos y, a su vez cuñados, don Antonio, doña Ana Jacinta y don Juan de Sotomayor Topete y Massieu, hijos de su tía doña María Massieu Van Dalle, vino a efectuarse el 21 de agosto de 1676, el primero, ante Pedro de Escobar, a la segunda, en 19 de mayo de 1678, ante el mismo escribano, y al tercero, el 19 de mayo de 1680, ante Antonio Ximénez (Archivo Notarial de Santa Cruz de La Palma. Protocolos de los citados escribanos)

Dalle y Vélez de Ontanilla y concurrir en su persona las condiciones necesarias para poder usarlo <sup>67</sup>.

Don Nicolás Massieu Van Dalle y Vélez de Ontanilla fue alguacil mayor de La Palma en virtud de título expedido en Burgos por el Rey don Carlos II, el 8 de noviembre de 1679. En atención a la súplica, previo el pago correspondiente, se le conmutó la vida de su antecesor, de tal manera que aparte la del nuevo beneficiario, quedaran dos vidas libres por correr.

En esta época, los alcaldes de los pueblos se habían dedicado a nombrar sus alguaciles, por lo que don Nicolás tuvo que hacer valer este derecho que pertenecía a su cargo, y solicitó del teniente de corregidor las órdenes por las que aquéllos se abstuvieran de dictar dichos nombramientos, puesto que le usurpaban su cometido <sup>68</sup>. En general nunca surgieron grandes problemas sobre sus atribuciones; quedaba lejos la época de las continuas disputas: los cargos públicos importantes estaban en poder de pocas familias palmeras, entonces poderosas y enlazadas por vínculos de parentesco, entre las que se destacaba la del alguacil mayor, por lo que no es de extrañar que fuera el mismo Cabildo quien le nombrara en 1709, en los últimos años de su vida y de alguacilazgo, alcalde mayor de La Palma, por lo que ostentó los dos oficios hasta su muerte.

---

<sup>67</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, págs. 404 y 405.

La anómala situación que venía planteada con la propiedad y titularidad del oficio en personas distintas, dio lugar a ciertos inconvenientes entre tío y sobrino al estar la vara gravada con el tributo de los 8 000 reales impuestos por Mateo González Manos de Oro. A la hora del abono de los réditos que se debían, don Nicolás Massieu pretendía que correspondía a su sobrino satisfacer la deuda por ser el propietario del alguacilazgo, y a su vez éste se excusaba del pago por estar en uso de su tío y disponer éste de sus emolumentos. La cuestión finalizó con la escritura de compromiso suscrita por los dos, ante el escribano Pedro de Escobar, el 2 de noviembre de 1667, por la cual don Nicolás pagaba 1.300 reales de los debidos y los gastos de reconocimiento, y por la otra parte se haría efectivo el resto de la deuda, el costo de la causa de ejecución y la donación de un celemin de tierra en una suerte de cañas enclavada en «El paño de cabeza».

<sup>68</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, pág. 243

## LA CÁRCEL PÚBLICA DE LA PALMA: SU ESTADO HASTA EL SIGLO XVIII

Al ser destruidas las casas del Cabildo y cárcel pública de la ciudad palmera en el saqueo llevado a cabo en 1553 por «Pie de Palo» y sus corsarios franceses, de inmediato comenzó la construcción del edificio destinado a la cárcel, aun antes que la correspondiente al Cabildo, por ser de mucha necesidad. El regidor comisionado que tenía a su cargo la obra de referencia era Domingo García Corbalán, que a la vez era receptor de las penas de Cámara.

En 1559 todavía no habían finalizado los trabajos. En ese año se toma un cañón de agua de la que iba a la plaza para pasarla a la cárcel y se compra cal para continuar las obras; en el siguiente, aún se presenta la oportuna memoria de gastos, y en 1561 se menciona «la cárcel ya nueva que se ha hecho», aunque con posterioridad todavía se libran 200 doblas con la misma finalidad y se habla de estar paradas dichas obras por falta de dinero, lo que ocasionaba la fuga de presos detenidos por graves delitos <sup>69</sup>.

La cárcel quedó instalada en la parte trasera del inmueble destinado al Cabildo, hoy Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma <sup>70</sup>, pero volvió a ser pasto de las llamas en 1679, y entonces sólo se fabricaron dos dependencias para los reclusos y un altar donde debía servirse cierta capellanía fundada con objeto de que los presos pudieran cumplir con el precepto dominical, aunque todo el trabajo se hizo en pésimas condiciones, con rapidez a causa de la necesidad, y con poco dinero.

Tan deplorable era el estado de las obras realizadas, que el presbítero servidor de aquella capellanía, don Antonio de Ortega y Valle, en 10 de abril de 1698, tuvo que dirigirse al provisor, juez oficial y visitador general del Obispado, para que le autorizara celebrar en la parroquia de El Salvador las misas obligadas, por estar indecente el oratorio de la prisión, impropio para tales oficios. Ante la denuncia, el vicario de la isla, don Pedro de Guisla Corona, el 30 de julio

---

<sup>69</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesiones de los días 22 de enero y 14 de agosto de 1559, 29 de julio de 1560, 11 de enero de 1561, 15 de mayo de 1562 y 31 de mayo de 1563

<sup>70</sup> Como en la localidad de Los Llanos no existía dependencia para cárcel, el Cabildo acordó en 17 de mayo de 1561 alquilar una casa que sirviera a tal finalidad.

del mismo año, giró una visita de inspección a las instalaciones y ratificó los alegatos del capellán, por lo que se autorizó cumplir su obligación en dicha iglesia. El 13 de marzo de 1700 el teniente general de La Palma, don Pedro de la Torre, vino a comunicar a la autoridad eclesiástica que para el arreglo del oratorio contaba con el importe de algunas condenaciones; pero que por ser de tan poco alcance, y no haber otros conceptos de donde obtener ayuda para la fábrica, no se podía comenzar con prontitud <sup>71</sup>.

A cargo de la cárcel estaba el alcaide, cuyo nombramiento siempre había sido competencia del alguacil mayor, en base a la misma facultad que tenía para la designación de los alguaciles menores y ejecutores <sup>72</sup>; sin embargo don Nicolás Massieu Van Dalle y Vélez nunca hizo uso de este derecho. En consecuencia, actuaba en tal sentido el teniente de corregidor o alcalde mayor que fuera de La Palma, y, así, cuando el licenciado don Francisco Policarpo Franco de Medina, teniente por el corregidor de Tenerife don Juan Aguado y Fernández de Córdoba, en 2 de mayo de 1689, dictó un auto ordenándole se encargara de la custodia del alférez Jerónimo Pérez de Cabrera <sup>73</sup>, detenido en prisión, se opuso al mandato por entender no le correspondía acatar su cumplimiento

<sup>71</sup> Archivo de la Parroquia de El Salvador, Santa Cruz de La Palma, Legajo de Capellanías

La capellanía de referencia había sido fundación del capitán Mateo González Manos de Oro durante su actuación como alguacil mayor. La licencia para celebrar en el oratorio fue concedida por el Obispo de Canaria don Juan de Guzmán, en 10 de septiembre de 1625, cuando visitaba La Palma, ratificada con posterioridad por el Obispo don Bartolomé García Ximénez el 1 de abril de 1682.

<sup>72</sup> Debido a la pérdida de los primeros libros del antiguo Cabildo de La Palma, destruidos en el incendio y saqueo de la ciudad de 1553, no ha quedado constancia de quiénes fueron alcaides de la cárcel en aquella primera época. El más antiguo que hemos podido conocer fue Lucas Márquez, nombrado por el teniente de gobernador en sesión celebrada el 29 de mayo de 1559. La designación de tales alcaides competía al alguacil mayor, pero en las etapas que éste se encontraba apartado de su oficio lo hacía directamente la gobernación de la isla y no el alguacil mayor que aquélla hubiera puesto en el cargo. Hubo años que ni aún se contaba con alcaide que estuviera al frente de aquel recinto.

<sup>73</sup> Se da la circunstancia de que el alférez Jerónimo Pérez de Cabrera fue casado con una nieta de un alguacil mayor. Lucía de Paz, o también Lu-

Esta actitud la sostuvo don Nicolás en cuantas ocasiones se le presentaron durante su titularidad en el alguacilazgo, y nunca se doblegó a las presiones del teniente en tal sentido. Como éste, además, pretendía que corriera con los gastos del arreglo de los aposentos de la cárcel, prácticamente inservibles para su finalidad, por considerar que le correspondía al estar disfrutando aquel oficio, tuvo que recurrir a la Real Audiencia de Canaria en defensa de su razón. La postura del teniente era comprensible, puesto que, a causa del mal estado de las instalaciones penitenciarias, era muy dificultosa la custodia de los presos, y le tocaba a su parte la responsabilidad de las fugas que pudieran producirse al ser quien nombraba al alcaide encargado de la dependencia, cosa que evitaba ordenando al alguacil mayor el ejercicio de estas funciones.

Para resolver lo que fuera procedente, aquella Cámara interesó la remisión de copias de las Reales Cédulas referidas a la cárcel y del título expedido a favor de don Nicolás Massieu, aparte otros informes. En provisiones de 1 de diciembre de 1691 y 23 de noviembre de 1701 dio la razón al alguacil mayor, al que dejó libre del compromiso, aceptando sus argumentos en el sentido de que el cargo era sólo vitalicio y, por tanto, no tenía los gravámenes que eran regulares en los que estaban concedidos a perpetuidad. Dispuso que las obras a realizar para decencia y seguridad del recinto penitenciario se pagaran de los gastos de justicia y, en su defecto, de los propios del Cabildo, añadiendo que si faltaba dinero para su terminación, se obtuviera de los vecinos de la ciudad mediante un reparto equitativo teniendo en cuenta la consideración de sus respectivos caudales.

Las resoluciones de la Real Audiencia se debieron ignorar por parte de la Justicia ordinaria de La Palma, puesto que a mediados del siglo XVIII continuaba igual el deplorable estado de la cárcel. Era tan poca su seguridad, que en muchas ocasiones el teniente tenía que recurrir a las dependencias de los castillos de la ciudad para

---

cía Manos de Oro Alzola, como aparece en algunos documentos, esposa del mencionado, era hija del alférez Juan González Manos de Oro y María de Paz, casados en la villa de San Andrés el 29 de abril de 1673, y nieta del capitán Mateo González Manos de Oro, regidor y alguacil mayor de La Palma, atrás citado.

tener reclusos los presos condenados por su jurisdicción. Evitaba así los graves perjuicios que le pudiera acarrear la evasión de los mismos; pero como además tenía que hacerse cargo de la custodia de los detenidos por orden del juez eclesiástico, no siempre lograba la autorización del gobernador de las armas de la plaza, que le ponía no pocas dificultades en razón a las órdenes superiores dictadas de antemano por el comandante general del Archipiélago <sup>74</sup>.

Al pasar a ser alguacil mayor de La Palma don Juan Lorenzo Vélez del Hoyo, en 1744, su primera intervención como capitular fue para tratar este asunto, al corresponderle velar por la seguridad de los presos. Llamó la atención de los presentes sobre el problema que suponía contar con unas dependencias ruinosas, en las que los reclusos tenían plena facilidad para entrar y salir a voluntad, con la agravante de que el alcaide o carcelero no dormía en ella por carecer de aposento apropiado. Lo expuso al Concejo a fin de que se resolviera con urgencia lo más conveniente, para protestar, en su caso, que lo hicieran responsable de las infracciones que ocurrieran; sin embargo, en aquellos años, la cárcel siguió en el mismo estado <sup>75</sup>.

#### EL ALGUACILAZGO EN EL SIGLO XVIII: SU ÚLTIMO TITULAR

Don Nicolás Massieu Van Dalle y Vélez de Ontanilla murió en Santa Cruz de La Palma el 24 de agosto de 1712; pero tiempo antes, en 10 de diciembre de 1705, a poco de cumplir sus sesenta y un años,

<sup>74</sup> Legajo de la familia Massieu, ya citado, págs. 306 a la 319.

<sup>75</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión del 13 de mayo de 1744.

En su exposición, don Juan Lorenzo Vélez hizo ver al teniente cómo en su presencia el detenido Andrés Simón se había fugado de la cárcel aprovechando que junto a una ventana, con las rejas rotas, pasaba un canal que le servía de ayuda para descolgarse a la calle desde el muro; que la seguridad de la dependencia era nula puesto que el mismo recluso salía cuando quería, robaba, y se traía a la propia cárcel los productos que había hurtado, y que era grave problema la falta de agua, que originaba continuos y graves alborotes en el recinto, por no contarse con un tanque o depósito como antiguamente existía. El largo alegato del alguacil mayor tenía por objeto librarse del perjuicio económico que pudiera sobrevenirle en virtud de las obligaciones de su cargo, si lo declaraban responsable de semejantes anomalías y tener que responder con la fianza depositada.

había otorgado una escritura ante el escribano Alvaro Durán, en la que decía que como por distintas causas no podía asistir como debiera y usar el alguacilazgo mayor, con voz y voto de regidor, renunciaba el mismo en cabeza de su hijo don Esteban, o en sus sobrinos carnales don Juan Agustín y don Pedro José de Sotomayor y Massieu, hijos de su hermana doña Clara Margarita, por considerarlos personas en quienes concurrían las calidades y méritos para ello, y suplicaba a Su Majestad le concediera esta gracia.

El citado don Esteban nunca hizo uso de la cesión paterna: no solicitó de la Corona su nombramiento, ni se presentó en el Cabildo para pedir su admisión en el oficio, por lo que, de hecho, el alguacilazgo quedó vacante; por ello, las funciones que le competían pasaron a la jurisdicción de la justicia y regimiento de la Isla durante muchos años. Sin embargo, a la muerte de aquél, ocurrida en la ciudad de La Laguna, el capitán de Infantería don Juan Lorenzo Vélez de Ontanilla y del Hoyo, como marido y conjunta persona de doña Mencía Massieu Van Dalle, hija única y universal heredera de don Esteban, hizo valer ante el Concejo capitular los derechos que le correspondían, a efectos de que le recibieran como tal alguacil mayor y regidor, con petición de que se le diera posesión para entonces poder solicitar el nombramiento real.

El teniente de corregidor don Antonio Primo Pinto de Guisla atendió la petición y ordenó la práctica de la información testifical referente a los méritos y calidades del solicitante, la que se verificó en 29 de abril de 1744. El mismo día, a la vista de su resultado, los capitulares presentes, en unión del teniente, de común acuerdo, dictaron auto por el que se daba conformidad a la petición. En consecuencia, don Juan Lorenzo fue recibido en el empleo, con voz y voto de regidor, pero haciéndole saber que debía presentar su título en el tiempo acordado, que fue de ocho meses.

A punto de cumplirse el tiempo concedido para la presentación de dicho título, don Juan Lorenzo comunicó a la justicia y regidores que lo tenía pendiente de recibir, por lo que se le prorrogó el plazo. Entretanto, la Real Audiencia de Canaria ordenaba se le informara acerca de la situación al respecto mientras no llegara el título del interesado y el Cabildo encarga al procurador mayor que emitiera el informe al respecto, aparte de elevar consulta a la misma cámara.

El esperado nombramiento real fue dado por don Felipe V, en Aranjuez, el 11 de junio de 1746, y la merced se concedió mientras viviera doña Mencía Massieu Van Dalle, a quien pertenecía la última vida de las cuatro concedidas a Juan Lasso de la Vega en 1610. Don Juan Lorenzo Vélez de Ontanilla lo presentó ante el Concejo el 26 de octubre de 1746 <sup>76</sup>.

Pocos años más tarde, el nuevo titular renunció del oficio que poseía, pero no le fue admitida la renuncia. Previo informe del abogado de la ciudad, se acordó que, como gozaba de su ejercicio por nombramiento real, no se contaba con facultad para resolver sobre el particular; que tendría que solicitar tal renuncia de Su Majestad y su Consejo, y, entre tanto, continuar en su puesto por encontrarse algunos capitulares ausentes de la Isla y hacerse más indispensable su asistencia a las sesiones y actos del Cabildo <sup>77</sup>.

Con la muerte de aquella señora —24 de agosto de 1763—, acabó el uso del oficio durante el Antiguo Régimen; su viudo, último alguacil mayor de la Isla, se retiró a la tranquilidad de un convento y falleció, cinco años después, en 1768. La Palma, entonces, estaba a punto de conseguir la terminación de la hegemonía de la clase privilegiada y darle entrada al pueblo a ocupar los cargos públicos en la nueva administración.

#### APENDICE DOCUMENTAL

TÍTULO DE ALGUACIL MAYOR DE LA ISLA DE SAN MIGUEL DE LA PALMA EXPEDIDO A FAVOR DEL CAPITÁN DON NICOLÁS VAN DALLE MASSIEU Y VÉLEZ (8 de noviembre de 1679).

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla. . = Por quanto el Rey Don Felipe tercero mi Abuelo y sr q esta en g<sup>na</sup> por despacho de quince de Mayo de mill y seiscientos y diez hizo mrd al S<sup>no</sup> Juan Lasso de la Vega del oficio de Alguacil mayor de la Isla de S<sup>n</sup> Miguel de la Palma por su Vida con Voz y Voto de Regidor en el Ayuntamiento della por Vacasion del Capitan Miguel Gonzalez Moron y por otra su cedula

<sup>76</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesiones de los días 13 de mayo y 24 de diciembre de 1744, 8 de enero y 18 de marzo de 1745 y 26 de octubre de 1746

<sup>77</sup> Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Libros de Actas, Sesión del día 2 de mayo de 1753

de diez y siete de sep<sup>bre</sup> de seiscientos y quinze se sirvió de hazerle asimismo al dho Juan lasso de la Vega del dho oficio por otras tres Vidas mas q corriesen subsesivas una en pos de otra despues de la suya la que el o sus herederos o quien del Ubiere tituto o causa nombrasen y señalasen y haviendo en su virtud el dho Juan lasso de la Vega Vendido el dho of<sup>o</sup> a Matheo Gonzalez Manos de Oro por quatro Vidas la Una la del dho S<sup>ro</sup> Juan lasso y las otras tres q corriesen subsesivas una en pos de otra despues de la suya las que el dho Matheo Gonzalez nombrase con las calidades de Voz y Voto y nombrar Theniente y las demas pertenezientes al dho oficio y el dho Matheo Gonzalez a buelto a bender el dho oficio a D Nicolas Masieu de Bandale y Rant con las mismas calidades y prehem<sup>as</sup> que ael se le havia Vendido el Rey mi Padre y S<sup>r</sup> q esta en gloria por despacho de Veinte y quatro de Dy<sup>bre</sup> de mill y seiscientos y treinta y ocho dio titulo del dho oficio al dho Don Nicolas por su Vida y con facultad de que pudiese nonbrar personas para las otras dos que faltavan p<sup>r</sup> correr segun mas largo en los dhos despachos a que me Refiero se contiene y aora porparte de Vos el Capitan Don Nicolas Bandale Masieu y Velez me ha sido hecha relacion que el dho Don Nicolas Masieu de Bandale y Rant por scrip<sup>ta</sup> q otorgo en la Ciudad de S<sup>ta</sup> Cruz de la dha Isla de S<sup>n</sup> Miguel de la Palma en dos de Nov<sup>bre</sup> de mill y seis<sup>s</sup> y setenta y siete ante Pedro de Escobar mi escribano declaro q aunq el dho oficio estava en su cabeza la propiedad del os toca y perteneze y le cedio y renuncio en Vos como lo podia mandar Ver por la dha scriptura q con otros papeles enel mi Consejo de la Camara a sido presentada, Suplicandome sea servido de daros titulo del dho oficio comutando la Vida del dho Don Nicolas Masieu de Bandale y Rant en la V<sup>tra</sup> para que queden libres las otras dos vidas que faltan por correr y podais disponer dellas o como la mi mrd tuese y teniendo considerazion a su V<sup>ra</sup> suficiencia y havididad a los servicios q me haveis hecho y a q espero los continuareis he tenido p<sup>r</sup> bien de hazeros mrd como por la presente os la hago de q tengais el dho oficio por la Vida del dho Don Nicolas Masieu de Bandale y Rant y que os queden libres las otras dos que faltan por correr y en esta conformidad mi Voluntad es que aora y de aqui adelante Durante la dha Vida seais mi Alguacil mayor de la dha Isla de S<sup>n</sup> Miguel de la Palma con Voz y Voto en el Ayuntamiento della en lugar del dho Don Nicolas Masieu de Bandale y Rant con facultad de nombrar pers<sup>as</sup> q subcedan en el por dos Vidas despues dela suya subsesivas una en pos de otra y que estas sean las que Vos y V<sup>ros</sup> herederos o quien de Vos Ubiere titulo Vos o causa nombraredes y señalaredes contanto q las personas queasi os subcedieren en el dho oficio por las dhas dos Vidas sean obligados a sacar titulo del, y mando al Concejo Justicia Regidores Cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dha Isla que luego q con esta mi carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento tomen de Vos o de quien V<sup>tro</sup> poder para ello huviere el Juramento y so-

lemnidad acostumbrada el qual así hecho y no de otra manera os den la posesion del dho oficio y os recivan ayan y tengan por mi Alguacil mayor dela dha Isla de San Miguel de la Palma con Voz y Voto de Regidor en el Ayuntamiento della como dho es y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mrds franquezas libertades exempciones preheminencias prerrogativas e unmunidades que por razon del deveis haver y gozar y os deven ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios y otras cosas ael anejos y pertenecientes segun se a Usado guardado y recudido con cada Uno de los otros mis Alguaciles mayores q an sido de la dha Isla todo bien y cumplidamente sin faltaron cosa alguna y q enello ympedimento alguno os no pongan ni consientan poner que yo desde aora os he por recibido al dho ofº y os doy facultad para le Usar y exercer caso q por los suso dhos o alguno dellos ael no seais admitido, y esta mrd os hago conq no tengais otro ofº de Regimtº ni Juraduria, y declaro que de la mrd de mandaros despachar este titulo y que queden libres las dos Vidas haveis pagado el dro de la media anata Dada en Burgos a ocho de Nombº de mill y seisº y setenta y nueve años = Yo el Rey =